



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

5603 Orden de 18 de noviembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 1 de julio de 2025, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Celador de Caza y Pesca Fluvial de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. (Código DFX37L24-8). 30465

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5604 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de nombramiento de varios vocales del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia. 30467

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad de Murcia

5605 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1469/2025 de 14 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Técnico/a Especialista de la misma. 30469

5606 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1471/2025 de 14 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 30470

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor Universidad Politécnica de Cartagena

5607 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra una Catedrática de Universidad en el área de conocimiento de Organización de Empresas. 30471

5608 Resolución Rectoral de la Universidad politécnica de Cartagena, por la que se nombra un Catedrático de Universidad en el área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica. 30473

Consejería de Educación y Formación Profesional

5609 Emplazamiento de procedimiento ordinario 361/2025 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia instado por D. Francisco José Pérez Losilla, D. Antonio Ramírez Fernández y D. Francisco Javier Hernández Miñano contra la Resolución de 30 de abril de 2025 por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocados por Orden de la Consejería de Educación de 20 de noviembre de 2024 (BORM 22/11/2024.). 30475

BORM

Consejería de Educación y Formación Profesional

5610 Emplazamiento de procedimiento ordinario 390/2025 de la Sala 2 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, instado por doña Andrea Cristina Prieto García contra la Orden de 19 de agosto de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se resuelven las solicitudes de suspensión interpuesta en el recurso de alzada contra la Resolución expresa motivada del tribunal de fecha 4 de julio de 2025 y en el recurso de reposición contra la Resolución de fecha 25 de julio de 2025 por la que se acuerda aprobar y publicar las listas de aspirantes seleccionados en los procesos selectivos convocados por Orden de 20 de noviembre de 2024, Especialidad Lengua Castellana y Literatura.

30476

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

5611 Decreto n.º 183/2025, de 20 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad de Murcia (UMU), para la realización del "Proyecto de puesta en marcha del Observatorio de Contratación Responsable de la Región de Murcia" durante el ejercicio 2025.

30477

5612 Decreto n.º 184/2025, de 20 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), para la realización del proyecto "Creación de Secretaría Técnica de ADEIRMUR" en el ejercicio 2025.

30486

5613 Decreto n.º 188/2025, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 149/2025, de 2 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a la empresa Interbús Murcia Uno, S.L., para la realización de un servicio directo y sin paradas entre Alhama de Murcia y el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, durante el año 2025.

30494

5614 Decreto n.º 189/2025, de 20 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Abarán para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

30497

5615 Decreto n.º 190/2025, de 20 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

30503

5616 Decreto n.º 191/2025, de 20 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

30509

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias

5617 Orden de 18 de noviembre de 2025, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se concede una subvención nominativa al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para la prestación del servicio de orientación jurídica penitenciaria durante el año 2025 en el centro penitenciario Murcia I en Sangonera y en el centro penitenciario Murcia II en Campos del Río.

30515

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5618 Extracto de la Resolución de 21 de noviembre de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las PYMES regionales. Cheque innovación para la transferencia de tecnología.

30522

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5619 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universitat Oberta de Catalunya para la realización de prácticas docentes universitarias.

30524

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

- 5620 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de designación de los miembros del Jurado de la convocatoria de los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2025. 30527

IV. Administración Local**Albudeite**

- 5621 Extracto de convocatoria para la provisión como funcionario interino, en ejecución de programas de carácter temporal, de un puesto de Auxiliar Administrativo. 30529

Alguazas

- 5622 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y actividades conexas del Ayuntamiento de Alguazas. 30530

Caravaca de la Cruz

- 5623 Modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT): Agente de Policía, Coordinador de Emergencias, Técnico Superior de Archivos, Auxiliar Técnico de Obras y Servicios y Conserje Mantenedor y Apoyo Técnico de Sonido. 30539
- 5624 Resolución convocatoria para la provisión temporal mediante comisión servicios de Agente de Policía. 30551

Jumilla

- 5625 Anuncio convocatoria subvención para transporte a universidades y otros centros de enseñanza (Bonobus). 30553
- 5626 Convocatoria otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia a asociaciones de vecinos, ejercicio 2025. 30554

Villanueva del Río Segura

- 5627 Aprobación definitiva de la ordenanza de civismo y del uso del espacio público del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Expte. 955/2025. 30556

Yecla

- 5628 Modificación del régimen de asignaciones y retribuciones a los miembros de la Corporación Local (Expte. 789446D). 30582
- 5629 Convocatoria de subvenciones a las A.M.P.A. de los colegios, institutos, escuelas infantiles municipales y centro de atención temprana, y a la FAMPA de Yecla, anualidad 2025. 30584
- 5630 Convocatoria de ayudas para adquisición de libros y material escolar, en el ámbito de los programas de servicios sociales, curso 2024/2025. 30586
- 5631 Convocatoria de subvenciones en el ámbito de los programas de fomento del comercio local, ejercicio 2025. 30588
- 5632 Convocatoria de ayudas para adquisición de libros y material escolar, en el ámbito de los programas de servicios sociales, curso 2024/2025. 30590
- 5633 Edicto exposición pública expte. 3-P de modificación de créditos del Presupuesto 2025 (suplemento). 30592

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia**

- 5634 Convocatoria de becas de formación practica asociadas a la realización de proyectos de investigación e innovación de aplicación en la asociación empresarial de investigación centro tecnológico nacional de la conserva. 30593

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital

5603 Orden de 18 de noviembre de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, complementaria de la Orden de 1 de julio de 2025, de la misma Consejería, por la que se aprueba la relación de personas aspirantes admitidas y excluidas y se fija lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Celador de Caza y Pesca Fluvial de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital. (Código DFX37L24-8).

De conformidad con lo establecido en la base general cuarta de la Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Pública de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia número 146, de 26 de junio de 2004), y en la Orden de 1 de julio de 2025 (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 7 de julio de 2025), de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, por la que se nombra a las personas miembros del Tribunal, se aprueba la relación de las personas aspirantes admitidas y excluidas de las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, opción Celador de Caza y Pesca Fluvial de la Administración Pública Regional y transcurrido el plazo previsto para subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de dicha relación de personas aspirantes admitidas y excluidas,

Dispongo

Primero.- Convocar a todas las personas opositoras en llamamiento único para la realización del primer ejercicio el día 10 de enero de 2026, a las 10:00 horas, en el Instituto de Educación Secundaria Miguel de Cervantes, sito en Avda. Miguel de Cervantes, 3, 30009, Murcia.

Posteriormente el Tribunal hará público un anuncio con la distribución de las personas aspirantes para la realización de dicho ejercicio, indicando el número de aula.

Las personas aspirantes deberán acudir provistas del DNI, pasaporte o permiso de conducción. No será admitido como válido ningún otro documento para dicha identificación personal. Asimismo, deberán acudir provistas de bolígrafo negro o azul.

Aquellas personas que precisen prótesis auditivas deberán acreditar dicha necesidad en el momento del llamamiento y entrada al aula, mediante informe que acredite el uso de este elemento protésico.

Tras su constitución el tribunal ha quedado constituido con los siguientes miembros:

Presidencia: Donato Cava Miñano

Secretaría: María Luisa Roca Guillamón

Vocalía primera: Miguel Bernal López

Vocalía segunda: Juan José Rodríguez Méndez

Vocalía tercera: José Adolfo Luna Mármol

Segundo.- Aprobar definitivamente la lista de las personas aspirantes admitidas y excluidas, Anexos I y II, para participar en las pruebas selectivas de acceso libre para cubrir 1 plaza del Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Opción Celador de Caza y Pesca Fluvial de la Administración Pública Regional, convocadas por Orden de 5 de marzo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, (BORM de 12 de marzo de 2025), con expresión de las causas de exclusión de las personas aspirantes afectadas.

Aquellas personas aspirantes que no subsanaron en el plazo establecido para ello (apartado Tercero de la Orden de 1 de julio de 2025 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital), se considerarán excluidas del proceso selectivo.

Los Anexos I y II, que no son objeto de publicación en el BORM, serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Registro General de la CARM, situado en la Oficina de Asistencia en Materia de Registros-Infante, (Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 14, 30011 de Murcia), así como esta Orden.

Con objeto de facilitar la información, la presente Orden y sus Anexos se encuentran a disposición de la ciudadanía en internet en la página web con la siguiente dirección: <http://empleopublico.carm.es/>

Tercero.- Sin perjuicio de la admisión de las personas aspirantes incluidas en el Anexo I de la presente Orden, si en cualquier momento del proceso selectivo se tuviere conocimiento de que alguna de ellas no cumple uno o varios de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, se le excluirá del proceso selectivo.

Asimismo, si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación necesaria para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, las personas aspirantes serán excluidas del proceso selectivo.

Cuarto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el BORM, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, a 18 de noviembre de 2025.—El Consejero de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor

5604 Orden de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de nombramiento de varios vocales del Consejo Social de la Universidad de Murcia en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 47.1 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, el Consejo Social de las Universidades Públicas "es el órgano de participación y representación, un espacio de colaboración y rendición de cuentas en el que se interrelacionan con la universidad las instituciones, las organizaciones sociales y el tejido productivo".

El artículo 27 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, establece que el Consejo Social de las Universidades Públicas de la Región estará integrado por veintiún miembros, incluido el presidente, de los cuales seis lo serán en representación del Consejo de Gobierno de la Universidad y los restantes en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia.

Conforme establece el artículo 28 del citado texto legal, tres de los representantes de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia en el Consejo Social serán designados por las organizaciones empresariales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma, correspondiendo su nombramiento al Consejero competente en materia de universidades.

La Secretaría del Consejo Social de la Universidad de Murcia, notificó a esta Dirección General de Universidades e Investigación, con fecha 24 de octubre de 2025, que la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, había decidido nombrar como representantes suyos en el antedicho Consejo Social, a don José Luis Marcos Canalejo, doña Laura Mateo Vivancos y don José Ramón Blázquez Muñoz, y en sustitución de don Ramón Avilés Gil, don Andrés Sánchez Gómez y don José Antonio García Fernández.

Visto lo expuesto, de conformidad con el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de reorganización de la Administración Regional, que atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, las competencias en materia de universidades, vista la propuesta de la Dirección General de Universidades e Investigación, y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 28 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia,

Dispongo

Primero. Nombrar Vocales del Consejo Social de la Universidad de Murcia, en representación de los intereses socioeconómicos de la Región de Murcia, a don José Luis Marcos Canalejo, doña Laura Mateo Vivancos y don José Ramón Blázquez Muñoz, como miembros del Consejo Social de la UMU, en representación de la CROEM, y en sustitución de don Ramón Avilés Gil, don Andrés Sánchez Gómez y don José Antonio García Fernández.



Segundo. El mandato de don José Luis Marcos Canalejo, doña Laura Mateo Vivancos y don José Ramón Blázquez Muñoz, tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha de publicación de esta Orden de nombramiento en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será efectiva una vez que los Vocales hayan tomado posesión de sus cargos.

En Murcia, a 21 de noviembre de 2025.—El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

5605 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1469/2025 de 14 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Técnico/a Especialista de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1469/2025 de 14 de noviembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico/a Especialista, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Investigación y transferencia para la mejora de las técnicas de reproducción asistida", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 17 de noviembre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad de Murcia

5606 Anuncio de la Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1471/2025 de 14 de noviembre, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1471/2025 de 14 de noviembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Ontologías y grafos de conocimiento para interoperabilidad semántica", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en las bases 6 y 7 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 17 de noviembre de 2025.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

5607 Resolución Rectoral de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se nombra una Catedrática de Universidad en el área de conocimiento de Organización de Empresas.

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso 25CU15, convocado por Resolución Rectoral número 439, de 21 de mayo de 2025, para la provisión de una plaza de Catedrática de Universidad adscrita al área de conocimiento de Organización de Empresas.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve

Primero.- Nombrar a Doña Aurora Martínez Martínez, con D.N.I. ***4337**, Catedrática de Universidad, del área de conocimiento de Organización de Empresas, adscrito al Departamento de Economía de la Empresa y con destino en la Facultad de Ciencias de la empresa, en la plaza con código CU672.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionaria del Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad, la interesada deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese a la interesada, y comuníquese al departamento y centro correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso



recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 14 de noviembre de 2025.—La Vicerrectora de Profesorado y Docencia, por delegación de competencias del Rector, por Resolución R-737/25, de 30 de julio (BORM 09-08- 2025), María Carmen Ruiz Abellón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor
Universidad Politécnica de Cartagena

**5608 Resolución Rectoral de la Universidad politécnica de Cartagena,
por la que se nombra un Catedrático de Universidad en el área
de conocimiento de Ingeniería Hidráulica.**

Examinada la propuesta de adjudicación formulada por la Comisión de Selección del concurso 24CU07, convocado por Resolución Rectoral número 439, de 21 de mayo de 2025, para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad adscrita al área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar a Don Antonio Viguera Rodríguez, con D.N.I. ***2330**, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento de Ingeniería Hidráulica, adscrito al Departamento de Ingeniería Minera y Civil y con destino en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Ingeniería de Minas, en la plaza con código CU653.

Segundo.- Para adquirir la condición de funcionario del Cuerpo de Catedráticas y Catedráticos de Universidad, el interesado deberá tomar posesión de su destino en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 678/2023, de 18 de julio, por el que se regula la acreditación estatal para el acceso a los cuerpos docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso a plazas de dichos cuerpos.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, notifíquese al interesado, y comuníquese al departamento y centro correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o



en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 14 de noviembre de 2025.—La Vicerrectora de Profesorado y Docencia, por delegación de competencias del Rector, por Resolución R-737/25, de 30 de julio (BORM 09-08- 2025), María Carmen Ruiz Abellón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

5609 Emplazamiento de procedimiento ordinario 361/2025 del Tribunal Superior de Justicia de Murcia instado por D. Francisco José Pérez Losilla, D. Antonio Ramírez Fernández y D. Francisco Javier Hernández Miñano contra la Resolución de 30 de abril de 2025 por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos para ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocados por Orden de la Consejería de Educación de 20 de noviembre de 2024 (BORM 22/11/2024.).

Ante la Sala 2 Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 361/2025, (antes PA 2572025) seguido a instancias de D. Francisco José Pérez Losilla, D. Antonio Ramírez Fernández y D. Francisco Javier Hernández Miñano contra la Resolución de 30 de abril de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos selectivos para ingreso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Especialistas en Sectores Singulares de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño convocados por orden de la Consejería de Educación de 20 de noviembre de 2024. Por la que se excluye definitivamente del procedimiento selectivo en las siguientes especialidades: 598004 Mantenimiento de Vehículos y 598007 Peluquería.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 14 de noviembre de 2025.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Formación Profesional

5610 Emplazamiento de procedimiento ordinario 390/2025 de la Sala 2 de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, instado por doña Andrea Cristina Prieto García contra la Orden de 19 de agosto de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se resuelven las solicitudes de suspensión interpuesta en el recurso de alzada contra la Resolución expresa motivada del tribunal de fecha 4 de julio de 2025 y en el recurso de reposición contra la Resolución de fecha 25 de julio de 2025 por la que se acuerda aprobar y publicar las listas de aspirantes seleccionados en los procesos selectivos convocados por Orden de 20 de noviembre de 2024, Especialidad Lengua Castellana y Literatura.

Ante la Sala 2 de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, se tramita el Procedimiento Ordinario n.º 390/2025, seguido a instancias de Dña. Andrea Cristina Prieto García contra la Orden de 19 de agosto de 2025, de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se resuelve las solicitudes de suspensión interpuesta en el recurso de alzada contra la Resolución expresa motivada del tribunal de fecha 4 de julio de 2025 y en el recurso de reposición contra la Resolución de fecha 25 de julio de 2025 por la que se acuerdan aprobar y publicar las listas de aspirantes seleccionados en los procesos selectivos convocados por Orden de 20 de noviembre de 2024, Especialidad Lengua Castellana y Literatura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Dirección General,

Resuelve

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho órgano jurisdiccional, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Murcia, 19 de noviembre de 2025.—La Directora General de Recursos Humanos, Planificación Educativa e Innovación, María del Carmen Balsas Ramón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5611 Decreto n.º 183/2025, de 20 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Universidad de Murcia (UMU), para la realización del "Proyecto de puesta en marcha del Observatorio de Contratación Responsable de la Región de Murcia" durante el ejercicio 2025.

La Responsabilidad Social Corporativa (en adelante RSC), constituye un enfoque estratégico mediante el cual las organizaciones, tanto públicas como privadas, integran de forma voluntaria consideraciones sociales, éticas y medioambientales en sus operaciones y en su interacción con los distintos grupos de interés. Este modelo de gestión promueve una cultura organizativa basada en la transparencia, la sostenibilidad y el compromiso con el desarrollo social y económico del entorno.

En el ámbito de las administraciones públicas, la RSC adquiere una dimensión especialmente relevante al convertirse en una herramienta para fomentar políticas públicas inclusivas, sostenibles y alineadas con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En este contexto, la contratación pública responsable se erige como un instrumento clave para impulsar la economía social, favorecer la inclusión laboral de colectivos vulnerables y promover modelos empresariales comprometidos con el bien común.

La creación del Observatorio de la Contratación Responsable de la Región de Murcia, en el marco de la Cátedra de RSC de la UMU, responde a la necesidad de dotar a la Comunidad Autónoma de un espacio de análisis, formación, consulta y difusión que permita avanzar en la implementación efectiva de cláusulas sociales en la contratación pública. Este proyecto se alinea con los compromisos adquiridos en el VI Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2025-2028, Eje 3. Sostenibilidad ambiental, social y territorial., Línea 3.4 Contratación socialmente responsable, Actuación 3.4.1. Observatorio de Contratación Responsable.

La UMU, a través de su Cátedra de RSC, ha presentado una Memoria justificativa para la puesta en marcha del Observatorio de la Contratación Responsable de la Región de Murcia, un proyecto que tiene como finalidad fomentar la contratación pública responsable, especialmente en lo relativo a los contratos reservados a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social.

Dado el interés público del proyecto, su alineación con los objetivos de promoción de la economía social, y la capacidad técnica y académica de la UMU para su ejecución, se considera justificada la concesión directa de una subvención de 20.000 euros para financiar su desarrollo durante el ejercicio 2025, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

A tales efectos, por la UMU, se presentó con fecha 3 de octubre de 2025 (Núm. Registro: 202590000761523), la documentación acreditativa preceptiva al objeto de solicitar la tramitación del procedimiento de concesión directa de la subvención de 20.000,00 € destinada a financiar el proyecto referido. Entre dicha documentación se encuentra la memoria de actuaciones que dicha entidad tiene previsto llevar a cabo, en concreto se pretende desarrollar el "Proyecto de puesta en marcha del Observatorio de Contratación Responsable de la Región de Murcia", en el ejercicio 2025, en el cumplimiento de sus funciones, las cuales se estiman oportunas para la consecución de las atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

La creación y desarrollo del Observatorio se llevará a cabo en las siguientes fases:

1. Creación y puesta en marcha del Observatorio
2. Elaboración de materiales que faciliten la reserva de contratos que se incluirán en la página web del Observatorio:
 - Modelos de contratos, buenas prácticas, normativa aplicable y su interpretación.
 - Información sobre EI y CEE de iniciativa social en la Región de Murcia
 - Link al Registro del Servicio de Empleo y Formación (SEF) y a la Dirección General de Autónomos y Economía Social.
 - Publicación noticias destacadas.
 - Link a páginas con información relevante.
 - FAQs
 - Correo para consultas orientativas (sin alcance jurídico)
 - Seguimiento y análisis de la reserva de contratos y publicación de datos.
3. Diseño y puesta en marcha de la web del Observatorio.
4. Actividades de promoción del Observatorio
5. Difusión de las actividades del Observatorio

Esta subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de fecha 4 de agosto de 2025, modificado mediante Orden de 10 de octubre de 2025, Orden de 15 de octubre de 2025, y Orden de 10 de noviembre de 2025.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la concesión de una subvención directa por importe de 20.000 euros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno,

a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, que en este caso corresponde a la Consejería de Empresa y Empleo y Economía Social a propuesta del Director General de Autónomos y Economía Social, de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Por todo lo anterior, a propuesta de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de noviembre de 2025,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 20.000,00 euros, a favor de la Universidad de Murcia para el proyecto de puesta en marcha del Observatorio de Contratación Responsable de la Región de Murcia en el marco de los objetivos del VI Pacto de Economía Social de la Región de Murcia 2025 - 2028.

EJE	LINEA	Actuación	SOLICITANTE
Eje 3. Sostenibilidad ambiental, social y territorial.	3.4. Contratación socialmente responsable	3.4.1. Observatorio de Contratación Responsable	Universidad de Murcia

La finalidad de la subvención es la realización de las siguientes actuaciones:

- Servir de foro de colaboración y discusión para la administración, las Empresas de Inserción, los Centros Especiales de Empleo, las universidades y el tejido social y empresarial de la Región de Murcia.

- Recopilar, sintetizar y clarificar la información relevante que permita mejorar el conocimiento por los órganos competentes en contratación sobre los contratos reservados.

- Actuar como punto de consulta sobre contratos reservados.

- Poner en marcha una web destinada a conocer entre el personal responsable de la contratación en las administraciones públicas del trabajo y el funcionamiento de las Empresas de Inserción y los Centros Especiales de Empleo.

- Fomentar el conocimiento de los contratos reservados entre las empresas de la región.

- Dar cumplimiento al Pacto por la Economía Social de la Región de Murcia 2025-2028.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación del procedimiento de concesión directa.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El Observatorio tiene como objetivo central fomentar la contratación responsable, especialmente mediante la promoción de los contratos reservados a favor de Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo, los cuales representan sectores estructuralmente desfavorecidos en el ámbito laboral y empresarial, y su inclusión en la contratación pública es una herramienta clave para la cohesión social, la lucha contra la exclusión y el empleo digno de personas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

El carácter no competitivo del proyecto que justifica la ausencia de convocatoria pública se debe a que no existe una pluralidad de posibles beneficiarios pues se trata de una actuación concreta y singular, desarrollada por la Cátedra de RSC de la Universidad de Murcia, que posee experiencia técnica especializada en responsabilidad social corporativa y contratación pública, capacidad operativa para coordinar actores institucionales, sociales y empresariales e infraestructura académica y administrativa para ejecutar el proyecto en plazo.

Existen razones de urgencia y oportunidad pues la necesidad de iniciar actividades de sensibilización, formación y recopilación de datos desde principios de año hace inviable la dilación que supondría una convocatoria pública dentro del ejercicio 2025.

Por último el interés público y alineación institucional con los que cuenta el Observatorio, pues está concebido como un instrumento de apoyo a las políticas públicas de contratación inclusiva, y cuenta con el respaldo de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la Dirección General de Economía, Estrategia y Contratación Centralizada y las entidades representativas del sector social (ADEIRMUR, FEACEM). Este marco institucional refuerza la idoneidad de la concesión directa como fórmula de colaboración público-académica.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Universidad de Murcia, con NIF Q3018001B.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 20.000,00 euros (VEINTE MIL EUROS), correspondiendo la cantidad que se indica en su totalidad a la Universidad de Murcia.

EJE	ACTUACIÓN	PROYECTO	IMPORTE
Eje 3. Sostenibilidad ambiental, social y territorial.	3.4.1.	Observatorio de Contratación Responsable	20.000,00 €

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, por ser la competente en esta materia de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna dado el carácter de social de la subvención, de acuerdo con el art. 16.2 a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el presente decreto.

2. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

- Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- Material de oficina informático no inventariable.
- Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.
- Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.
- Gastos derivados del alojamiento de los ponentes.
- Gastos derivados de locomoción del personal propio y ajeno.
- Gastos derivados de personal propio y contratado por la entidad beneficiaria directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.
- Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

3. Del importe de la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas fotografías, manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda, que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo el logo de la Región de Murcia que puede descargarse en el siguiente enlace:

[https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c\\$m122,6187](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c$m122,6187)

i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) En el supuesto de que se financien manuales o libros, estos deberán contar con depósito legal.

l) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 12. Plazos de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2025 y el día 31 de diciembre de 2025, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. La Entidad beneficiaria dispondrá de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubieran cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, la correspondiente justificación.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en particular la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, o pagaré, transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Cuando el gasto subvencionado consista en actividades de difusión como folletos, revistas, material impreso o audiovisual o cuñas de prensa, radio o televisión, deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

2. La suma del importe subvencionado en concepto de costes salariales de personal propio participante y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio, no podrá superar el 20% del gasto total.

3. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 30% positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

La desviación del 30% en cada partida subvencionada podrá compensarse entre las partidas del proyecto presentado, de modo que el exceso en una partida pueda equilibrar el defecto en otra, siempre que el importe total concedido se justifique adecuadamente y la suma final no supere lo aprobado en la subvención.

4. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

5. La justificación de la subvención debe ajustarse a los siguientes conceptos solicitados en la Ficha de Actuaciones que se acompaña a la solicitud:

- Costes salariales del personal propio participante en la acción.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento.
- Contratación de servicios externos:
 - a) Alquileres de locales o equipos.
 - b) Material de oficina, fotocopias o imprenta.
 - c) Publicidad
 - d) Maquetación
 - e) Consultoría
 - f) Servicios de informática
 - g) Otros (especificar).

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 15. Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Asimismo el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, por sustitución, (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5612 Decreto n.º 184/2025, de 20 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (ADEIRMUR), para la realización del proyecto "Creación de Secretaría Técnica de ADEIRMUR" en el ejercicio 2025.

Las empresas de inserción constituyen una herramienta clave dentro de la Economía Social para promover la inclusión socio laboral de personas en situación o riesgo de exclusión. Estas entidades, de carácter no lucrativo, combinan actividad empresarial con una fuerte vocación social, ofreciendo a colectivos vulnerables una oportunidad real de acceso al empleo mediante contratos tutelados, acompañamiento profesional y formación adaptada. Su labor no solo genera impacto social directo, sino que también contribuye al ahorro en prestaciones sociales y al retorno económico a las administraciones públicas, tal como se recoge en los informes anuales del sector.

En este contexto, la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia (en adelante ADEIRMUR), que agrupa al 100% de las empresas de inserción activas en la Región, ha presentado un proyecto orientado a la contratación de una Secretaría Técnica profesionalizada, con el objetivo de fortalecer la estructura operativa de la asociación, mejorar la coordinación institucional, apoyar la gestión de proyectos subvencionados y fomentar la creación de nuevas empresas de inserción.

Esta iniciativa permitirá consolidar el sector en la Región de Murcia, incrementar su impacto social y laboral, y avanzar hacia modelos de gestión más eficaces y sostenibles, en línea con las buenas prácticas observadas en otras comunidades autónomas.

El interés público del proyecto está motivado por el objetivo general del mismo, que es garantizar el correcto funcionamiento técnico, administrativo y operativo de ADEIRMUR, fortalecer la red de empresas de inserción y mejorar su impacto social y laboral en la Región de Murcia, lo que supone su alineación con los objetivos de promoción de la economía social, y justifica la concesión directa de una subvención de 33.500 euros para financiar su desarrollo durante los ejercicios 2025 y 2026, conforme a lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los objetivos perseguidos con la creación de la Secretaría Técnica es que ésta sea operativa para obtener un incremento del número de empresas de inserción activas, aumentar el número de ayuntamientos implicados, mejorar la visibilidad institucional y mediática, mayor coordinación con la Administración, la elaboración de informes técnicos e indicadores de impacto, y la captación de nuevos proyectos y recursos financieros para las empresas de inserción.

A tales efectos, por la entidad ADEIRMUR, se presentó con fecha 24 de octubre de 2025 (Núm. Registro: 202590000846460), la documentación acreditativa preceptiva al objeto de solicitar la tramitación del procedimiento de concesión directa de la subvención de 33.500,00 €, destinada a financiar el proyecto referido. Entre dicha documentación se encuentra la memoria de actuaciones que dicha entidad tiene previsto llevar a cabo, en concreto se pretende desarrollar el proyecto "Creación de una Secretaría Técnica de ADEIRMUR", durante los ejercicios 2025 y 2026, en el cumplimiento de sus funciones, las cuales se estiman oportunas para la consecución de las atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Esta subvención se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, aprobado por Orden de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de fecha 4 de agosto de 2025, modificado mediante Orden de 10 de octubre de 2025, Orden de 15 de octubre de 2025 y 10 de noviembre de 2025.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la concesión de una subvención directa por importe de 33.500 euros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, que en este caso corresponde a la Consejería de Empresa y Empleo y Economía Social a propuesta del Director General de Autónomos y Economía Social, de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Por todo lo anterior, a propuesta de la titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de noviembre de 2025,

Dispone:

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 33.500,00 euros, a favor de ADEIRMUR para el proyecto "Creación de una Secretaría Técnica de ADEIRMUR".

La finalidad de la subvención es la creación de la Secretaría Técnica de ADEIRMUR que desarrollará las siguientes actuaciones:

- La gestión administrativa y contable: control de facturación, justificación de subvenciones, apoyo en auditorías, mantenimiento de bases de datos y archivo.
- Apoyo técnico a proyectos: elaboración de memorias, seguimiento de indicadores, coordinación con entidades colaboradoras y socios.
- Comunicación institucional: redacción de boletines, actualización de la web y redes sociales, organización de jornadas y reuniones.
- Coordinación con la Consejería y la Dirección General de Autónomos y Economía Social.
- Representación y coordinación externa: participación en redes regionales y nacionales del sector, interlocución con administraciones y servicios sociales.
- Apoyo logístico: organización de reuniones de Junta Directiva y Asamblea, preparación de documentación y actas.
- Gestión de gastos generales: control de material fungible, suministros y pequeños gastos de funcionamiento.
- Promoción y apoyo a la creación de nuevas empresas de inserción.
- Visitas a ayuntamientos para asesorar en políticas locales de inclusión.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en el presente Decreto se regirá por lo previsto en él, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación del procedimiento de concesión directa.

La subvención regulada en este expediente tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

ADEIRMUR representa a las Empresas de Inserción de la Región de Murcia, entidades que tienen como finalidad la inclusión socio laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social. Estas empresas constituyen un instrumento esencial para la cohesión social, la lucha contra la pobreza y el fomento del empleo digno, especialmente entre colectivos con especiales dificultades de acceso al mercado laboral.

La actuación objeto de la subvención —la contratación de una Secretaría Técnica profesionalizada— es singular y no competitiva, dado que no existe una pluralidad de posibles beneficiarios. ADEIRMUR es la única entidad representativa del sector en la Región, con capacidad operativa, experiencia técnica y legitimidad

institucional para desarrollar las funciones de coordinación, representación y apoyo técnico que requiere el sector.

Existen razones de urgencia y oportunidad, ya que la necesidad de iniciar actividades de planificación, interlocución institucional, apoyo a proyectos subvencionados y promoción de nuevas empresas de inserción desde principios de año hace inviable la dilación que supondría una convocatoria pública dentro del ejercicio 2026.

El interés público de esta actuación se refuerza por su alineación con las políticas de inclusión laboral y economía social promovidas por la Comunidad Autónoma, y por el respaldo institucional que recibe de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, la Dirección General de Economía Social, así como de entidades colaboradoras del tercer sector. La consolidación de una estructura técnica estable en ADEIRMUR permitirá mejorar la eficacia de las políticas públicas de inclusión, aumentar el número de empresas de inserción activas, ampliar la colaboración con ayuntamientos y fortalecer la visibilidad del modelo en la Región.

Artículo 5. Entidades beneficiarias.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Asociación de Empresas de Inserción de la Región de Murcia, con NIF G73995409.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 33.500,00 euros (treinta y tres mil quinientos euros), correspondiendo la cantidad que se indica en su totalidad a la entidad ADEIRMUR.

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, en la se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto, por ser la competente en esta materia de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna dado el carácter de social de la subvención, de acuerdo con el art. 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el presente decreto.

2. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

- Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.
- Material de oficina informático no inventariable.
- Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.
- Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.
- Gastos derivados del alojamiento de los ponentes.
- Gastos derivados de locomoción del personal propio y ajeno.
- Gastos derivados de personal propio y contratado por la entidad beneficiaria directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.
- Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

3. Del importe de la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.
- c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas fotografías, manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda, que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo el logo de la Región de Murcia que puede descargarse en el siguiente enlace: [https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c\\$m122,6187](https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c$m122,6187)

i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) En el supuesto de que se financien manuales o libros, estos deberán contar con depósito legal.

l) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 12. Plazos de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2025 y el día 31 de diciembre de 2026, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. Las Entidades beneficiarias dispondrán de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubieran cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, la correspondiente justificación.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en particular la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la

actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, o pagaré, transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Cuando el gasto subvencionado consista en actividades de difusión como folletos, revistas, material impreso o audiovisual o cuñas de prensa, radio o televisión, deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

2. La suma del importe subvencionado en concepto de costes salariales de personal propio participante y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio, no podrá superar el 20% del gasto total.

3. El importe a justificar de cada una de las partidas subvencionadas podrá tener una desviación máxima del 30% positiva o negativa, sin que ello suponga una variación del importe total concedido para la realización de la actividad.

La desviación del 30% en cada partida subvencionada podrá compensarse entre las partidas del proyecto presentado, de modo que el exceso en una partida pueda equilibrar el defecto en otra, siempre que el importe total concedido se justifique adecuadamente y la suma final no supere lo aprobado en la subvención.

4. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

5. La justificación de la subvención debe ajustarse a los siguientes conceptos:

- Costes salariales del personal propio participante en la acción.
- Gastos de desplazamiento y alojamiento.
- Contratación de servicios externos:
 - a) Alquileres de locales o equipos.
 - b) Material de oficina, fotocopias o imprenta.
 - c) Publicidad
 - d) Maquetación
 - e) Consultoría
 - f) Servicios de informática
 - g) Otros (especificar).

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 15. Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad

beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Asimismo el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—La Consejera de Empresa, Empleo y Economía Social, por sustitución, (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5613 Decreto n.º 188/2025, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 149/2025, de 2 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a la empresa Interbús Murcia Uno, S.L., para la realización de un servicio directo y sin paradas entre Alhama de Murcia y el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, durante el año 2025.

En el BORM núm. 234 de 09/10/2025 fue publicado el Decreto n.º 149/2025, de 2 de octubre, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención a la empresa Interbús Murcia Uno, S.L., para la realización de un servicio directo y sin paradas entre Alhama de Murcia y el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, durante el año 2025.

El objeto del Decreto, según dispone su artículo 1, es aprobar las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la operadora de transporte de viajeros INTERBÚS MURCIA UNO, por un importe máximo de 108.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 52641, para el periodo subvencionable comprendido entre el 01/01/2025 y el 31/12/2025.

La subvención financia la prestación, durante el año 2025, de un servicio de autobús directo y sin paradas entre Alhama de Murcia y el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, en el marco del contrato autonómico de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR 043 entre Lorca y Murcia.

La subvención tiene un importe máximo de 108.000,00 €, y se financia con cargo al capítulo 4 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobados por Ley 3/2025, de 23 de julio, (BORM. núm. 169, de 24/07/2025), partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 52641.

El Decreto dispone que el pago se realice de acuerdo con las siguientes especificaciones y previa justificación por INTERBUS MURCIA UNO, S.L.:

AÑO	PERIODO	IMPORTE
2025	Servicios prestados desde el 01/01/2025 hasta el 25/09/2025	79.431,00 €
2026	Servicios prestados desde el 26/09/2025 hasta el 31/12/2025	28.569,00 €
		108.000,00 €

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 25 de junio de 2002, por la que se establecen la estructura funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos, en su ANEXO II "CÓDIGO DE LA CLASIFICACIÓN ECONÓMICA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS", al referirse al CAPÍTULO 7 "Transferencias de capital", describe del siguiente modo las subvenciones de capital:

“Tendrán la naturaleza de subvenciones de capital aquellas que tienen por finalidad mediata o inmediata la financiación de operaciones específicas y concretas de formación bruta de capital fijo, de tal forma que su concesión implica que el beneficiario debe adquirir o construir activos fijos determinados previamente; asimismo la finalidad puede ser la compensación de resultados negativos acumulados, o la cancelación o minoración de elementos del pasivo. Tendrán la naturaleza de transferencias de capital aquellas que implican una distribución de ahorro y patrimonio y que se conceden para el establecimiento de la estructura básica en su conjunto del ente beneficiario”.

De acuerdo con esta definición el importe de la subvención correspondiente a los servicios prestados por INTERBÚS MURCIA UNO, S.L. desde el 26/09/2025 hasta el 31/12/2025, si el reconocimiento de la obligación y propuesta de pago se realiza en 2026, constituye una compensación de resultados negativos acumulados, por lo que su encuadre presupuestario correcto sería el capítulo 7 y no el capítulo 4.

Esta circunstancia obliga a modificar el Decreto n.º 149/2025, de 2 de octubre, en el sentido de reconocer la obligación y proponer el pago a la operadora de todo el importe máximo de la subvención en 2025, quedando su financiación encuadrada en el capítulo 4 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2025, aprobados por Ley 3/2025, de 23 de julio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de noviembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.

Modificar el artículo 7 “Financiación y forma de pago” del Decreto n.º 149/2025, de 2 de octubre, que queda redactado del siguiente modo:

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Transportes, concederá una subvención por un importe máximo de 108.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A 477.60, proyecto 52641.

El pago se realizará previa justificación por INTERBUS MURCIA UNO, S.L., en la forma y plazos establecidos en el artículo 8.

No obstante, el pago correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, se realizará con anterioridad a la aportación de la documentación justificativa referida a este periodo.

Artículo 2.

Modificar el artículo 8 “Justificación de la subvención” del Decreto n.º 149/2025, de 2 de octubre, que queda redactado del siguiente modo:

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada INTERBUS MURCIA UNO S.L. tendrá que presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro del día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, la siguiente documentación referida al servicio directo y sin paradas "Alhama de Murcia-Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca" prestado durante el periodo comprendido entre el 01/01/2025 y el 30/11/2025.

a) Un Informe justificativo de la contabilidad de costes e ingresos de la explotación, referido a las mejoras en el contrato autonómico de gestión de servicio público de transporte regular de viajeros de uso general MUR-043 entre Lorca y Murcia, previstas en el Anexo de este Decreto.

b) Memoria explicativa y minuciosamente detallada de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

c) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que sea considerada necesaria por la Consejería de Fomento e Infraestructuras para justificar la aplicación de los fondos a la finalidad para la que se concede la subvención.

Durante el mes de enero de 2026 INTERBUS MURCIA UNO, S.L. deberá aportar la misma documentación señalada anteriormente, referida al periodo comprendido desde el 01/12/2025 hasta el 31/12/2025.

Asimismo, deberá aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento e Infraestructuras en relación al objeto de la subvención.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5614 Decreto n.º 189/2025, de 20 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Abarán para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

En el año 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras elaboró un plan de inversiones para incrementar la seguridad vial urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho plan contemplaba una serie de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en las travesías de la red regional, con el objetivo que éstas se hallen en óptimas condiciones de servicio, así como la cesión de los tramos urbanos a los Ayuntamientos respectivos, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras considera necesario continuar invirtiendo para mejorar la seguridad vial en las travesías regionales.

Las travesías del municipio de Abarán presentan deficiencias en materia de seguridad vial.

Existe interés público regional y local en la ejecución de estas obras, a realizar por el Ayuntamiento de Abarán.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de noviembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Abarán, en la cuantía máxima de 420.000 €, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Abarán.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante convenio que se firma con el Ayuntamiento de Abarán, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de Abarán en el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de la siguiente vía:

- Carretera RM-B17: desde el P.K. 3+795 (Final del Puente sobre la Rambla de Benito) al P.K. 4+118 (intersección con la Avenida Río Segura, final de la carretera)

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Abarán, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en el Convenio que se formalice con dicho Ayuntamiento.

Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones.

1.- La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras, conforme a los Proyectos que se redacten, **que deberán ser informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras.**

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

d) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

h) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2.- La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y régimen de compatibilidades.

1.- La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Abarán para financiar las actuaciones, es de 420.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 52964, subproyecto 052964250001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes

a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Abarán, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará tras la firma del Convenio y del Acta de cesión, que se formalicen con el Ayuntamiento de Abarán.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

Artículo 8.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 9.- Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de Abarán vendrá obligado a justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Copia auténtica de las certificaciones expedidas por la dirección técnica de las obras.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

Los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Artículo 11.- Reintegro.

1.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al cincuenta por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3.- También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4.- Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5.- En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Artículo 13.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 14.- Publicidad y transparencia.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5615 Decreto n.º 190/2025, de 20 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

En el año 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras elaboró un plan de inversiones para incrementar la seguridad vial urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho plan contemplaba una serie de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en las travesías de la red regional, con el objetivo que éstas se hallen en óptimas condiciones de servicio, así como la cesión de los tramos urbanos a los Ayuntamientos respectivos, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras considera necesario continuar invirtiendo para mejorar la seguridad vial en las travesías regionales.

Las travesías del municipio de Puerto Lumbreras presentan deficiencias en materia de seguridad vial.

Existe interés público regional y local en la ejecución de estas obras, a realizar por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de noviembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en la cuantía máxima de 300.000,00 €, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante convenio que se firma con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de Puerto Lumbreras, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de la siguiente vía:

- Carretera RM-D16 (PUERTO LUMBRERAS - ESTACIÓN FF.CC): desde la glorieta (incluida esta) situada en el P.K. 6+400, hasta el final de la carretera en el P.K. 7+120 coincidiendo con el final de la carretera RM-D11 y comienzo de la carretera RM-D26.

- Carretera RM-D11 (LORCA - ESTACIÓN DE PUERTO LUMBRERAS): desde el cruce con la rambla del Murciano en el P.K. 9+770, hasta el final de la carretera en el P.K. 10+430 coincidiendo con el final de la carretera RMD16 y comienzo de la carretera RM-D26.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en el Convenio que se formalice con dicho Ayuntamiento.

Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras, conforme a los Proyectos que se redacten, que deberán ser informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras.

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

d) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

h) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y régimen de compatibilidades.

1. La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras para financiar las actuaciones, es de 300.000,00 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 54189, subproyecto 054189250001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará tras la firma del Convenio y del Acta de cesión, que se formalicen con el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

Artículo 8.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 9.- Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de Puerto Lumbreras vendrá obligado a justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Copia auténtica de las certificaciones expedidas por la dirección técnica de las obras.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

Los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Artículo 11.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al cincuenta por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5. En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de

julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Artículo 13.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 14.- Publicidad y transparencia.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5616 Decreto n.º 191/2025, de 20 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura para la ejecución de obras de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, tiene atribuidas, entre otras, las competencias en materia de carreteras, en virtud del Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional.

En el año 2021, la Consejería de Fomento e Infraestructuras elaboró un plan de inversiones para incrementar la seguridad vial urbana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Dicho plan contemplaba una serie de actuaciones tendentes a mejorar la seguridad en las travesías de la red regional, con el objetivo que éstas se hallen en óptimas condiciones de servicio, así como la cesión de los tramos urbanos a los Ayuntamientos respectivos, al concurrir los requisitos exigidos en el artículo 42.3 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Actualmente, la Consejería de Fomento e Infraestructuras considera necesario continuar invirtiendo para mejorar la seguridad vial en las travesías regionales.

Las travesías del municipio de Villanueva del Río Segura presentan deficiencias en materia de seguridad vial.

Existe interés público regional y local en la ejecución de estas obras, a realizar por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Entendiendo que existen razones de interés público y social, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de esta actuación mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 20 de noviembre de 2025,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en la cuantía máxima de 400.000 €, para la ejecución de actuaciones de mejora de la seguridad vial en las travesías del municipio.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La razón de interés público y social que justifica el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública es la especificidad de las obras que se describen y que aconsejan su acometimiento por el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

Esta característica, en sí misma, requiere una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de carreteras, urbanismo y ordenación del territorio.

2.- La concesión y pago de la subvención se instrumentará mediante convenio que se firma con el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de conformidad con lo establecido en este Decreto y el resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

3.- Simultáneamente con la firma del Convenio, el Consejero de Fomento e Infraestructuras y el Alcalde de Villanueva del Río Segura, en el marco de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribirán el acta de cesión al referido Ayuntamiento de la siguiente vía:

- Carretera T-B14, desde el P.K. 0+000 al 0+605, desde la RM-B14 hasta la RM-522
- Carretera RM-522 desde el P.K. 1+123 al 1+750, comienzo en el límite municipal con Archena, hasta veinte metros al norte de la intersección con Camino Paira Alta.

Artículo 3.- Entidad beneficiaria.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, organismo que realizará las obras subvencionadas, que serán las previstas en el Convenio que se formalice con dicho Ayuntamiento.

Artículo 4.- Requisitos de la beneficiaria.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Licitarse, contratar y ejecutar las obras, conforme a los Proyectos que se redacten, que deberán ser informados favorablemente por la Dirección General de Carreteras.

b) Destinar el importe íntegro de la subvención al pago de las obras citadas en el punto a).

c) En su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas.

d) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

e) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

f) Comunicar a la Dirección General de Carreteras, con una semana de antelación como mínimo, tanto el inicio como la finalización de las obras.

g) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de las obras, que éstas han sido subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Fomento e Infraestructuras.

h) Los carteles a colocar, serán en un lugar visible de las obras, según modelo que le será proporcionado. También se dará cuenta de la financiación autonómica en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión y publicidad de la inversión.

i) Asumir el compromiso de cumplimiento del apartado VI del Código de Conducta en Materia de Subvenciones y Ayudas Públicas de la Región de Murcia, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29 de diciembre de 2021, que se adjunta en el siguiente enlace:

<https://borm.es/services/anuncio/ano/2022/numero/380/pdf?id=799390>

2. La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y régimen de compatibilidades.

1. La cantidad total a aportar por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, para financiar las actuaciones, es de 400.000 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.03.00.513E.767.61, proyecto 52968, subproyecto 052968250001, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, financiada con fondos propios no afectados de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total de la actuación subvencionada.

Artículo 7.- Pago de la subvención.

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la cantidad prevista en el presente Decreto se realizará tras la firma del Convenio y del Acta de cesión, que se formalicen con el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura.

3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16. 2 a) de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será precisa la constitución de garantías.

Artículo 8.- Plazo de ejecución de las actuaciones.

El plazo de ejecución de las obras subvencionadas se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027.

Artículo 9.- Justificación.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta, y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, en el plazo de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura vendrá obligado a justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras, la aplicación de los fondos percibidos mediante las correspondientes certificaciones expedidas por la Dirección Técnica de las obras y presentando la siguiente documentación:

- Certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención concedida.
- Copia auténtica de los contratos formalizados.
- Copia auténtica de las certificaciones expedidas por la dirección técnica de las obras.
- Copia auténtica de la certificación final de las obras, acompañada de las facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.
- Copia auténtica del acta de recepción de las obras.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

Los plazos de ejecución y justificación, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Artículo 11.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La justificación parcial o el incumplimiento parcial por la entidad beneficiaria de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, dará lugar a un reintegro proporcional de la subvención otorgada, siempre que el cumplimiento se estime superior al cincuenta por ciento. En caso de no alcanzar este límite, se procederá al reintegro total de la subvención concedida por el órgano competente.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención con los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando datos u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje proporcional a los objetivos no cumplidos.

d) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 5.j) de este decreto. Porcentaje a reintegrar: cuarenta por ciento.

e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: cien por ciento.

Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de reintegrar la entidad beneficiaria y responden al principio de proporcionalidad

3. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Una vez finalizadas las obras, si la totalidad de los gastos subvencionados supone un importe menor al de la subvención concedida, la diferencia producida será objeto de reintegro, por parte del Ayuntamiento.

5. En caso de que los gastos supusieran un importe mayor de la subvención concedida, el exceso correrá a cargo del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en

lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Artículo 13.- Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 14.- Publicidad y transparencia.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 20 de noviembre de 2025.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Fomento e Infraestructuras, por sustitución (Decreto del Presidente n.º 28/2024, de 16 de julio, BORM n.º 165, de 17 de julio), el Consejero de Salud, Juan José Pedreño Planes.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior
y Emergencias

5617 Orden de 18 de noviembre de 2025, de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias por la que se concede una subvención nominativa al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia para la prestación del servicio de orientación jurídica penitenciaria durante el año 2025 en el centro penitenciario Murcia I en Sangonera y en el centro penitenciario Murcia II en Campos del Río.

Exposición de motivos

La Ley 3/2025, de 25 de julio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2025, incluye en la sección 11 "Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias", servicio 01, programa 112A, la subvención nominativa denominada "Al Colegio de Abogados de Murcia-Convenio para el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria", con un importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €) y cargo a la aplicación presupuestaria 11.01.00.112A.483.99, proyecto de gasto 40530.

El Plan Estratégico de Subvenciones 2025 de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, fue aprobado por Orden de 20 de febrero de 2025 y modificado mediante II Adenda aprobada el 07/10/2025, en la que se incorpora expresamente la línea de subvención "Al Colegio de Abogados de Murcia- Convenio para el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria", por importe de 50.000 euros.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y 23.1.a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la inclusión expresa de una subvención en la Ley de Presupuestos determina que su concesión deba tramitarse mediante el procedimiento de concesión directa, al quedar previamente definidos por la norma presupuestaria el beneficiario, la finalidad, el importe y la aplicación presupuestaria de dicha ayuda.

El artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de su competencia y a través de sus órganos, ha de velar por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas de cuantos residan en la Región, así como promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales.

Por su parte, el Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de julio, tras reconocer a los colegios de abogados como corporaciones de derecho público amparadas por la ley y reconocidas por el Estado, establece, en su artículo 3, que, entre los fines de los mismos, se encuentra la defensa del Estado social y democrático de Derecho proclamado en

la Constitución y la promoción y defensa de los Derechos Humanos. Asimismo, en su artículo 4 define como funciones propias de los colegios de abogados el colaborar con los poderes públicos en cualquiera de las actividades relacionadas con sus fines y en concreto, en la organización y gestión de los servicios de asistencia jurídica gratuita y cuantos otros de asistencia y orientación jurídica puedan estatutariamente crearse.

En este contexto, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia viene prestando un Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, de carácter gratuito, dirigido a atender personalmente las consultas que, en materia jurídica, se les puedan plantear a los reclusos internos en los Centros Penitenciarios de Murcia, sin que ello suponga que el letrado actuante tenga que intervenir profesionalmente en la dirección o defensa del interno en procedimiento o expediente alguno.

El Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria (SOJP) constituye una actividad de interés público esencial, directamente vinculada al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE), al principio de resocialización de las penas (art. 25.2 CE) y a la garantía de acceso al derecho y a la asistencia jurídica gratuita. Su prestación continuada en los Centros Penitenciarios Murcia I (Sangonera la Verde) y Murcia II (Campos del Río) resulta imprescindible para asegurar que las personas privadas de libertad reciben información jurídica profesional, orientación penitenciaria especializada y apoyo técnico en los procedimientos administrativos, judiciales y penitenciarios que les afectan.

Con fecha 5 de noviembre de 2025, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia presentó la solicitud de la subvención nominativa acompañada de la Memoria Económica y de actividad relativa al ejercicio 2025, acreditando la prestación efectiva del servicio desde el 1 de enero de 2025 y la realización de los gastos asociados hasta 30 de octubre, así como la necesidad de financiación para garantizar la continuidad del servicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

El Decreto del Presidente n.º 19/2024 de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 148/2024, de 26 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería, dispone que corresponde resolver este procedimiento al titular de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias. No obstante, la presente Orden se dicta por la Secretaría General en virtud de la Orden de delegación de competencias de 29 de julio de 2024 (BORM N.º 176) que atribuye a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias la competencia para tramitar y resolver las subvenciones nominativas así previstas en la Ley de Presupuestos.

A la vista de lo anterior, vistos los documentos obrantes en el procedimiento, teniendo en cuenta la aceptación de la propuesta de concesión de subvención por la entidad beneficiaria de conformidad con la Propuesta de la Vicesecretaría de 17 de noviembre de 2025 así como con la normativa estatal y autonómica de aplicación,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y concesión de la subvención

Conceder directamente al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia una subvención nominativa por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), destinada a financiar la prestación del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria durante el ejercicio 2025, en el ámbito territorial de los Centros Penitenciarios Murcia I (Sangonera la Verde) y Murcia II (Campos del Río).

La subvención se concede en ejecución de lo establecido en la Ley 3/2025, de Presupuestos Generales de la CARM, que determina expresamente el beneficiario, la finalidad, el importe y la aplicación presupuestaria.

Artículo 2. Autorización del gasto

Autorizar y comprometer el gasto que comporta la concesión de la subvención por importe máximo de 50.000,00 euros al Ilustre Colegio de la Abogacía de Murcia, con NIF: Q3063001F, con cargo a la consignación presupuestaria prevista en la partida 11.01.00.112A.483.99, proyecto de gasto n.º 40530. "Al Colegio Abogados Murcia para Servicio Orientación Jurídico Penitenciaria" del ejercicio de 2025.

Artículo 3. Finalidad de la subvención

La subvención tiene por finalidad financiar las actuaciones desarrolladas por el Colegio de la Abogacía de Murcia en el marco del Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, que comprende:

- a) Información y orientación jurídica individualizada a las personas internas.
- b) Asesoramiento en materia de clasificación, permisos, sanciones y recursos penitenciarios.
- c) Elaboración de escritos y documentos jurídicos necesarios.
- d) Coordinación con el Turno de Oficio y órganos judiciales competentes.
- e) Asistencia presencial en los centros penitenciarios y apoyo documental.

Artículo 4. Aplicación presupuestaria

El gasto se imputa a la aplicación presupuestaria:

- 11.01.00.112A.483.99,
- Proyecto de gasto 40530,
- Denominación: "Al Colegio de Abogados de Murcia- Convenio para el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria".

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable y forma de concesión

La subvención se rige por:

- a) La Ley 3/2025, de Presupuestos de la CARM para el ejercicio 2025.
- b) El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, ya que la presente subvención se concede de forma directa por venir nominativamente prevista en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad autónoma de la Región de Murcia para 2025, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones, de la CARM.
- c) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- d) La Orden de 17 de mayo de 2016 de la de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el contenido mínimo de los planes estratégicos de subvenciones y la tramitación y estructura de las memorias de ejecución de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- e) El Artículo 94.3 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999), que establece que la intervención previa queda sustituida por toma de razón en contabilidad en las subvenciones nominativas.
- f) La presente Orden de concesión.

Artículo 6. Período Subvencionable

El periodo subvencionable comprende desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, coincidiendo con el ejercicio presupuestario y con la duración prevista del servicio en la Memoria de ICAMUR.

Artículo 7. Régimen de pago

1. Pago correspondiente a las actuaciones ya realizadas

El pago correspondiente a las actuaciones ejecutadas entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2025 se realizará previa presentación de justificación, en los términos del artículo 72 del RGS.

El beneficiario dispondrá de un plazo de quince (15) días, contados desde la notificación de esta Orden, para presentar la documentación justificativa de los gastos efectivamente realizados en este período.

2. Pago correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar a la fecha de concesión.

El pago destinado a financiar las actuaciones pendientes de ejecutar desde el 1 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2025, se realizará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para garantizar la continuidad del servicio, y sin necesidad de constituir garantía, conforme al artículo 29.3 y artículo 16 de la Ley 7/2005, por tratarse de una subvención nominativa vinculada a un servicio público esencial y de tracto continuado, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos documentales previos.

En consecuencia, el abono de la subvención se efectuará en un único pago, condicionado únicamente a la previa justificación parcial del periodo enero-octubre 2025, sin perjuicio de la obligación de justificar en el plazo señalado la totalidad de la subvención concedida.

Artículo 8. Justificación

De conformidad con el artículo anterior y los artículos 72, 73 y 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención, y de los objetivos previstos en la presente orden de concesión, revestirá la forma de cuenta justificativa con informe de auditor, incluyendo:

- Memoria técnica de actuaciones.
- Relación clasificada de gastos.
- Informe de auditor.
- Acreditación de publicidad institucional.

La justificación se realizará atendiendo al sistema mixto establecido:

a) Régimen pospagable previa justificación, en cuanto a los gastos realizados hasta 30 de octubre de 2025, debiendo presentarse cuenta justificativa en el plazo máximo de 15 días desde la Orden de notificación de la concesión de la misma.

b) Para los gastos pendientes de realizar desde el 1 de noviembre hasta 31 de diciembre de 2025, el régimen será prepagable como financiación necesaria para garantía de continuidad y correcta ejecución de la actividad. Y debiendo justificarse en el período de tres meses posteriores al fin de su ejecución.

c) Con independencia de este régimen mixto, la justificación de la totalidad de la subvención, incluido el primer período, se efectuará mediante cuenta justificativa con informe de auditor que se presentará en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución ante la Vicesecretaría de la Consejería, como órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación

d) Si finalizado el plazo de justificación de tres meses no se hubiera realizado el pago efectivo de la totalidad del importe de la subvención, el plazo de justificación se contará desde la fecha de pago.

Artículo 9. Obligaciones del beneficiario

La entidad beneficiaria quedará sujeta, a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención. En particular, estará obligada a:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención.

La prestación del servicio se efectuará en cada centro penitenciario salvo festivos e incluido el mes de agosto, con la siguiente distribución:

- En el Centro Penitenciario de Sangonera la Verde, 2 letrados de enero a diciembre de 17:30 a 19:30 horas.

- En el Centro Penitenciario de Campos del Río, el servicio se prestará con 3 letrados en el período enero diciembre de 17:00 a 19:00 horas.

b) Presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el resuelto octavo de esta orden.

c) Comunicar a la Secretaría General de la Consejería la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Someterse a la normativa vigente sobre supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

e) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier medio utilizado para su difusión, que ésta se realiza en colaboración con la CARM incorporando la leyenda: "Actividad subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias."

f) Suministrar, previo requerimiento de la Secretaría General de la Consejería y en el plazo de quince días, la información que sea requerida para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10. Gastos subvencionables

1.- Gastos subvencionables directos. Compensaciones a los letrados del SOJP

El importe de la subvención se destina, con carácter principal, a financiar las compensaciones económicas correspondientes a los letrados que prestan el Servicio de Orientación Jurídica Penitenciaria, ajustadas a los importes y criterios recogidos en la Memoria SOJP 2025 y que se detallan a continuación:

- Centro Penitenciario Murcia I – Sangonera la Verde– 75,00 euros por letrado y día de asistencia– 25,00 euros adicionales en concepto de compensación por desplazamiento.

- Centro Penitenciario Murcia II – Campos del Río– 80,00 euros por letrado y día de asistencia– 46,00 euros en concepto de compensación por desplazamiento.

Estos importes se corresponden con el coste real del servicio efectivamente prestado, conforme a la planificación operativa del SOJP para el ejercicio 2025, y se entienden referidos a las sesiones de atención jurídica presencial desarrolladas por los profesionales designados por el Colegio.

2.- Gastos indirectos asociados a la gestión del servicio

Además de las compensaciones directas a los letrados, tendrán la consideración de gastos subvencionables indirectos, en los términos del artículo 31.9 de la Ley 38/2003 y artículos 83 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, aquellos costes necesarios para el funcionamiento administrativo y técnico del servicio que, sin ser imputables de forma directa, resultan imprescindibles para su gestión.

Conforme a la cuantificación aportada por ICAMUR en el Resumen Económico SOJP 2025, estos gastos ascienden a 4.644,15 euros, e incluyen:

- Personal administrativo afecto a la gestión del servicio (porcentaje de nómina y Seguridad Social).
- Sistemas tecnológicos (programa SIGA y herramientas de gestión y contabilidad).
- Costes de auditoría (estimación realizada según factura del ejercicio 2024).
- Gastos de funcionamiento: Juntas de Gobierno, asesoría fiscal, mantenimiento de equipos, material de oficina y otros costes proporcionales.

La imputación de estos costes se realizará conforme al porcentaje establecido por el propio Colegio en función del peso proporcional del SOJP dentro del Presupuesto General 2025 (1,82%), criterio que resulta objetivo, verificable y coherente con la doctrina de la Intervención General sobre costes indirectos.

3.- Requisitos generales de subvencionalidad del gasto

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, tendrán exclusivamente la consideración de gastos subvencionables aquellos que:

- a) Respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada.
- b) Resulten estrictamente necesarios para la ejecución del servicio.
- c) Se realicen en el periodo temporal establecido
- d) Sean acreditados mediante documentos justificativos adecuados y verificables.
- e) Cumplan las prescripciones del art. 31.9 LGS sobre costes indirectos y del art. 83 RGS.

Se considerarán elegibles los gastos efectivamente realizados dentro del periodo subvencionables (artículo 5), con independencia del momento en que se formule la factura, siempre que cumplan las reglas de devengo y exigibilidad establecidas en la normativa de subvenciones.

La Intervención General y la Consejería podrán realizar cuantos controles, verificaciones y comprobaciones consideren necesarios para asegurar la correcta

aplicación de los fondos, incluyendo controles financieros y revisiones de auditoría, conforme a los artículos 44 a 49 de la Ley 7/2005 y artículos 92 y siguientes del RGS.

Artículo 11.- Compatibilidad

La subvención prevista podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el dispongo quinto, dará lugar al reintegro de la subvención en la parte no justificada o justificada incorrectamente.

Artículo 13.- Responsabilidades y régimen sancionador

La entidad beneficiaria queda sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 14.- Publicidad

La subvención concedida está sujeta al régimen de publicidad establecido en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Recursos

Notificar esta Orden a la entidad beneficiaria haciéndole saber que, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Alternativamente, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Murcia, a 18 de noviembre de 2025.—El Consejero de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias (P.D. la Secretaría General, Orden de 29 de julio de 2024, BORM n.º 175, de 30 de julio), la Secretaria General, María Caballero Belda.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

5618 Extracto de la Resolución de 21 de noviembre de 2025, del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria plurianual de ayudas para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las PYMES regionales. Cheque innovación para la transferencia de tecnología.

BDNS (Identif.): 870366

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870366>)

Primero.- Beneficiarios.

PYMES, comunidades de bienes, autónomos y personas jurídicas, de cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura y a la producción primaria de los productos agrícolas, que desarrollen las actividades subvencionadas en un centro de trabajo abierto dentro del ámbito geográfico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- Objeto.

Incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las PYMES regionales. Concretamente, el objeto es la contratación a un organismo de investigación y difusión de conocimientos de un servicio de transferencia de tecnología que finalice en el desarrollo de un nuevo producto para la empresa o el mercado, o en una mejora significativa en procesos productivos de la empresa.

Tercero.- Bases reguladoras.

Orden de 7 de mayo de 2024 (BORM 113, 17/05/2024) de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para incentivar la contratación de servicios de innovación y competitividad por las PYMES regionales, cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Cuarto.- Cuantía.

El crédito disponible máximo para esta convocatoria plurianual es de 810.000 euros y podrá ser financiado hasta el 60% con recursos del FEDER.

La cuantía máxima de subvención es de 30.000 €.



Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Podrá presentarse desde las 9:00 horas del día siguiente de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y hasta las 23:59 horas del 27 de febrero de 2026.

Murcia, 21 de noviembre de 2025.—El Director, por delegación, Joaquín Gómez Gómez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

5619 Resolución del Secretario General de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por la que se acuerda la publicación de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universitat Oberta de Catalunya para la realización de prácticas docentes universitarias.

Resolución

Vista la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universitat Oberta de Catalunya, para la realización de prácticas docentes universitarias y teniendo en cuenta que tanto el objeto del convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universitat Oberta de Catalunya, para la realización de prácticas docentes universitarias, firmado el 12 de noviembre de 2025 y que se inserta a continuación.

Murcia, 13 de noviembre de 2025.—El Secretario General, Enrique Ujaldón Benítez.

Prórroga del convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, y la Universitat Oberta de Catalunya, para la realización de prácticas docentes universitarias.

Murcia, 12 de noviembre de 2025.

Reunidos

De una parte, don Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, nombrado por Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De otra parte, doña Àngels Fitó Bertran, Rectora de la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «UOC»), con domicilio social en Rambla del Poblenou, 154-156, (08018) de Barcelona, en nombre y representación de esta universidad, que actúa al amparo del acuerdo tomado por el Patronato de la Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (en adelante, «FUOC») en fecha 2 de febrero de 2023, ratificado por el acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 28 de febrero de 2023, y de acuerdo con los poderes otorgados ante D.ª María Armas Herráez, notaria de Barcelona, según la escritura pública con número de protocolo 432, el 3 de abril de 2023. (La FUOC es titular de la Universitat Oberta de Catalunya, reconocida por la Ley 3/1995, de 6 de abril, de reconocimiento de la Universitat Oberta de Catalunya.)

En función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo,

Exponen

Que con fecha 10 de noviembre de 2021 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la extinta Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía y la Universitat Oberta de Catalunya suscribieron un Convenio de colaboración para la realización de prácticas académicas externas universitarias, que fue publicado en el BORM n.º 271, de 23 de noviembre de 2021, y cuyo plazo de vigencia expira el próximo día 10 de noviembre de 2025.

Asimismo, con fecha 8 de abril de 2024, se suscribió una Adenda de modificación del citado convenio, por la que se realizaron determinadas modificaciones, siendo la más importante la relativa a las condiciones generales para la realización de las prácticas, con la finalidad de la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen tales prácticas. Dicha adenda fue publicada en el BORM n.º 93, de 23 de abril de 2024.

El citado convenio establece en la cláusula decimoséptima que tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo ser prorrogado por otros cuatro, previo acuerdo expreso de las partes, de conformidad con el artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Estando interesadas ambas partes en prorrogar el convenio por otro periodo adicional de cuatro años.

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 19/2024, de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de universidades, competencias que son ejercidas por la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos del citado Departamento.

Por lo expuesto, ambas partes consideran de máximo interés la suscripción de la prórroga del convenio, para posibilitar la continuidad de las prácticas académicas externas referidas en su objeto, con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Única.- Prórroga del convenio.

1. Las partes firmantes acuerdan prorrogar el convenio por un periodo de cuatro años, finalizando la vigencia del mismo con fecha 10 de noviembre de 2029.

II.- Se mantienen vigentes el resto de las estipulaciones pactadas en el convenio de 10 de noviembre de 2021, con las modificaciones introducidas por la adenda al mismo de 8 de abril de 2024.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman electrónicamente el presente documento en Barcelona y en Murcia, respectivamente:

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.—
Por la Universitat Oberta de Catalunya, la Rectora, Àngels Fitó Bertran.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes

5620 Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes de designación de los miembros del Jurado de la convocatoria de los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2025.

Los Premios Juventud de la Región de Murcia están regulados mediante Orden de 20 de junio de 2024, de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y deportes, que establece las Bases Reguladoras para su concesión.

Tal y como se establece en el artículo 2 de dicha orden, estos premios tienen por finalidad reconocer y distinguir iniciativas o actuaciones de las personas jóvenes, en distintos ámbitos de la sociedad, así como de las entidades públicas y privadas que destaquen por su especial incidencia en el desarrollo político, social, económico y cultural de la juventud.

Mediante Orden de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 209, de 10 de septiembre de 2025), fueron convocados los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2025.

Una vez finalizado el plazo de presentación de candidaturas y con el fin de valorar los méritos de los candidatos y la propuesta de premiados, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la referenciada Orden de 20 de junio de 2024, que establece las bases reguladoras para la concesión de los Premios Juventud Región de Murcia, debe constituirse el Jurado, que según el apartado 1 de dicho artículo 5, estará formado por:

- Titular de la Consejería competente en materia de juventud, que actuará como Presidente, o persona en quien delegue.
- Titular de la Dirección General competente en materia de juventud.
- Tres vocales designados por el Presidente, entre personas de acreditada trayectoria profesional.
- Un funcionario del órgano competente en materia de juventud, designado por el Presidente, que actuará como Secretario con voz pero sin voto.

Teniendo en cuenta que para que se pueda realizar la constitución de este Jurado se requiere la designación por parte de la Presidencia, la Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, si no delega dicha función, del funcionario que deberá actuar como Secretario, así como de los tres vocales correspondientes.

En su virtud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5 de la citada Orden de bases, vista la propuesta formulada por la Dirección General de Juventud y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Primero: Designar como miembros del Jurado de los Premios Juventud Región de Murcia para el año 2025, a las personas relacionadas a continuación:

Vocales:

- D. Pedro A. Luján Peñalver, Jefe de Servicio. Servicio de Estudiantes, Compromiso Social y Desarrollo Sostenible. Universidad Politécnica de Cartagena.
- D. Manuel Carlos Ruiz González, Vicerrector de Calidad y Ordenación Académica de la Universidad Católica San Antonio (UCAM).
- D.^a Ana Millán Jiménez, Profesora Titular de Sociología de la Universidad de Murcia.

Secretaria:

D.^a Encarna Marín García-Atienza, Jefa de Sección Promoción y Participación Juvenil de la Dirección General de Juventud.

Segundo: La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 24 de noviembre de 2025.—La Consejera de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, Carmen María Conesa Nieto.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

5621 Extracto de convocatoria para la provisión como funcionario interino, en ejecución de programas de carácter temporal, de un puesto de Auxiliar Administrativo.

Por Resolución de Alcaldía n.º 237/2025, de 18 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Albudeite han sido aprobadas las bases reguladoras del proceso selectivo como funcionario interino en ejecución de programas de carácter temporal, de un puesto de auxiliar administrativo, y creación de una bolsa de trabajo.

Las bases podrán consultarse en la web del Ayuntamiento de Albudeite y en el tablón de edictos, siendo el plazo de presentación de solicitudes de 15 días naturales contados a partir del siguiente de esta publicación, conforme se señala en las bases.

Albudeite, 18 de noviembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Jesús García Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

5622 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y actividades conexas del Ayuntamiento de Alguazas.

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 24 de abril de 2025, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y actividades conexas del Ayuntamiento de Alguazas

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 24 de abril de 2025, de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y actividades conexas del Ayuntamiento de Alguazas cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, constando autorización de las tarifas conforme Orden de 9 de octubre de 2025 de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social por la que se estima la solicitud del Ayuntamiento de Alguazas de nuevas tarifas del servicio de agua potable:

“Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y actividades conexas

Exposición de motivos

El abastecimiento de agua potable para su uso por la población es uno de los grandes retos a los que se ha enfrentado el ser humano en los últimos tiempos por cuanto se trata de un recurso natural escaso en su estado de potabilidad.

El acceso a agua potable y saneamiento es fundamental para la vida, la salud y el bienestar de las personas, siendo además un requisito esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades.

Los municipios juegan un papel clave en garantizar el derecho humano al agua potable y saneamiento para sus residentes. Esto incluye no solo asegurar un suministro suficiente de agua, sino también que la misma cumpla con los debidos estándares de salubridad y sea segura para el consumo humano.

Además, de cara a la consecución de estos objetivos, es necesaria la promoción de prácticas sostenibles de uso del agua, así como sensibilizar a la población sobre la importancia de dicho recurso. Esto puede incluir fomentar su uso eficiente y la conservación de los recursos hídricos locales a través de campañas de concienciación y programas de educación.

El servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento se presta, mediante gestión indirecta, por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el objeto de darles cobertura, se hace necesaria la aprobación de la presente Ordenanza Reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua potable, saneamiento y actividades conexas.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Artículo 1. Fundamentación.

La prestación de servicios de suministro de agua potable y alcantarillado es de obligada prestación por todos los municipios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Este Ayuntamiento presta estos servicios mediante gestión indirecta a través de concesión a empresa privada.

Así, en uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución, el artículo 84.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento, que se regirá por la presente Ordenanza reguladora por tratarse de un servicio municipal que se presta en régimen de concesión.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de abastecimiento de agua, saneamiento y otras actividades conexas (distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche o conexiones y análogos, servicios de abastecimiento de agua y mantenimiento del mismo, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua...].

La titularidad del servicio corresponde a este Ayuntamiento, con independencia de la modalidad de gestión del mismo, que, como se ha indicado, actualmente se prestan mediante concesionaria, que será quien perciba las tarifas directamente de los abonados en los términos aprobados por este Ayuntamiento.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el término municipal de Alguazas.

Artículo 3. Presupuesto de hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de la prestación patrimonial de carácter público no tributario, del que surge la obligación de pago, la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y mantenimiento del mismo, saneamiento y otras actividades conexas (distribución y suministro de agua incluidos los derechos de enganche o conexiones y análogos/ servicios de abastecimiento de

agua y mantenimiento del mismo, alcantarillado, saneamiento y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestadas en relación con el ciclo integral del agua...).

Artículo 4. Naturaleza de las tarifas.

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable, saneamiento o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 5. Obligados al pago.

1. Son obligados al pago de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, que reciban o utilicen el servicio de abastecimiento de agua prestado por la Entidad Suministradora y, en su caso, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua y/o saneamiento o solicitante de conexión.

La recaudación de las prestaciones antes indicadas corresponderá a la Entidad Suministradora, sin perjuicio de su domiciliación bancaria por los obligados al pago, retribuyéndose así a la Entidad Suministradora, y ello sin perjuicio de las subvenciones que el Ente Local pueda destinar para completar su retribución y del cobro de otros conceptos extra tarifarios que pueda corresponderle.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago nace desde que se inicia la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, en concreto:

- a) En el servicio de suministro de agua potable, cuando se contrate el servicio.
- b) En el servicio de saneamiento, desde que tenga lugar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

Para ambos supuestos, el devengo de la prestación patrimonial de carácter público no tributario establecida en esta Ordenanza, en lo que se refiere a derechos de enganche, nace con la conexión que se realiza a las redes generales que permiten el suministro de agua, y la realización de vertidos al alcantarillado, haya ésta sido debidamente autorizada por el Ayuntamiento, o se inicie de forma fraudulenta sin autorización, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

c) En las solicitudes de alta, entronque a la red, comprobación de contadores y licencia de acometida a la red, en el momento de la presentación de la misma.

- en su caso cuando tengan lugar las circunstancias que exijan la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

- Los promotores vendrán obligados a pagar los derechos de acometida de todas y cada una de las viviendas para las que hayan solicitado licencia urbanística en el momento de solicitarla y podrán repercutir su importe a los compradores en el momento de la venta.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las tarifas se devengarán, el primer día cada trimestre. Surtirá efecto en el trimestre que se solicite, no fraccionándose el trimestre.

Artículo 7. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de las prestaciones patrimoniales, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de acuerdo con la remisión a esta norma efectuada por el artículo 10 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Artículo 8. Tarifas.

La cuantía de la prestación patrimonial regulada en esta Ordenanza será fijada por las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

TARIFAS ALGUAZAS	PROPUESTA AÑO 2025
1) CUOTA DE CONSUMO	(€/m³)
Tramo 1.º 0-15 m ³ /trimestre	1,081049
Tramo 2.º 16-60 m ³ /trimestre	1,417887
Tramo 3.º 61-100 m ³ /trimestre	1,656157
Tramo 4.º 101-150 m ³ /trimestre	1,894736
Tramo 5.º 151-500 m ³ /trimestre	2,008654
Tramo 6.º 500 m ³ /trimestre. En adelante	2,142365
2) CUOTA DE SERVICIO	(€/abonado/mes)
Tramo 1.º 0-15 m ³ / trimestre	4,211098
Tramo 2.º 16-60 m ³ / trimestre	5,614650
Tramo 3.º 61-100 m ³ / trimestre	11,499422
Tramo 4.º 101-150 m ³ / trimestre	25,050485
Tramo 5.º 151-500 m ³ / trimestre	77,742619
Tramo 6.º 500 m ³ / trimestre. En adelante	324,683613
3) CUOTA DE SERVICIO - TARIFA DE PENSIONISTAS / FAMILIAS NUMEROSAS	(€/abonado/mes)
Tramo 1.º 0-15 m ³ / trimestre	3,158324
Tramo 2.º 16-60 m ³ / trimestre	4,210988
Tramo 3.º 61-100 m ³ / trimestre	8,624567
Tramo 4.º 101-150 m ³ / trimestre	18,787864
Tramo 5.º 151-500 m ³ / trimestre	58,306964
Tramo 6.º 500 m ³ / trimestre. En adelante	243,512710
4) CANON DE ACOMETIDA	(€/trimestre)
Canon único	6,000000
5) CUOTA DE CONTADOR	(€/trimestre)
Cuota	4,758698
6) CUOTA DE CONSUMO SANEAMIENTO	(€/m³)
Cuota mantenimiento y conservación	0,380155

2. Se deberá cumplir una serie de requisitos para la aplicación de las siguientes tarifas especiales:

2.1 Requisitos para aplicar la tarifa especial de pensionista

Se considerará que cumplen esta condición los titulares del contrato que se encuentren empadronados en el inmueble sobre cuyo recibo se solicita la aplicación de la tarifa especial en el momento de realizar la misma, siempre y cuando ésta sea la vivienda habitual, y acrediten obtener como renta principal una pensión, y los ingresos totales de la unidad familiar no superen el Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI). En consecuencia, quedarán excluidas aquellas personas o unidades familiares cuyos ingresos totales sobrepasen el SMI. Serán imprescindibles para acceder a la tarifa de pensionista los siguientes requisitos:

1. Ser pensionista.
2. No percibir ingresos por cuantía superior al SMI.
3. Estar al corriente del pago de los recibos de agua.
4. Vivienda habitual, encontrándose el titular empadronado en la misma

Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para pensionistas a las oficinas de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento por correo certificado o entrega en las oficinas.

2.2 Requisitos para aplicar la tarifa especial de familia numerosa.

Según el Real Decreto 1801/1995, de 3 de noviembre, por el que se desarrolla la disposición final cuarta de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por la que se amplía el concepto de familia numerosa, tendrá esta consideración las que reuniendo las demás consideraciones que se señalan en la Ley 25/1971, de 19 de junio, tengan tres o más hijos, así como aquella que tengan dos hijos, y al menos uno de ellos sea minusválido o incapacitado para el trabajo. Serán imprescindibles para acceder a la tarifa de familia numerosa los siguientes requisitos:

1. Tener el título de familia numerosa.
2. Estar al corriente del pago de los recibos de agua.
3. Vivienda habitual, encontrándose el titular empadronado en la misma.

Enviar la solicitud de acogida a la nueva tarifa especial para familias numerosas a las oficinas de la empresa concesionaria del Servicio Municipal de Abastecimiento y Saneamiento por correo certificado o entrega en las oficinas.

2.3 Tarifa de aplicación para consumos originados por fugas.

En los supuestos de abonados domésticos o comerciales que, con ocasión de una salida o pérdida de agua producida accidentalmente (por causa objetiva y fortuita) como consecuencia de una avería o rotura en la instalación interior del cliente, hayan tenido un exceso de consumo, se les aplicará una tarifa de fuga.

Se entiende por exceso de consumo atribuido a la fuga o avería, el volumen de agua registrado por encima de la media de consumo de los seis últimos trimestres.

El exceso de consumo producido por una fuga acreditada, y hasta un máximo de 100 m³, se facturará aplicando la tarifa correspondiente al Tramo III incluida en la Ordenanza de Tarifas. A partir de 100 m³, el exceso de consumo se facturará aplicando, según corresponda, la tarifa correspondiente al Tramo IV, Tramo V y Tramo VI.

En caso de no disponer de un histórico de suministro de al menos seis trimestres, la fuga o avería se facturará al precio determinado por la media aritmética de cada uno de los bloques alcanzados.

Los requisitos exigidos para la aplicación de la tarifa de fuga se enumeran a continuación:

1. Acreditar, a satisfacción de los servicios de inspección de la concesionaria del servicio, la existencia de la avería o rotura debida a una causa objetiva y fortuita, ajena al propio consumo de la instalación abastecida.

2. Acreditar que se han puesto, con la debida diligencia, los medios necesarios para su inmediata reparación o eliminación, así como que se han revisado todos los grifos, circuitos hidráulicos y sanitarios.

3. Presentar, en su caso, factura de la reparación de la avería o rotura expedida por profesional fontanero, en la que se especifique localización, descripción de la avería y reparación efectuada.

4. Estar al corriente en sus obligaciones con la concesionaria del servicio (recibos de agua, vertidos, obras, adecuaciones a normativas vigentes de la instalación, contrato de suministro, etc.) y otras Administraciones en materia medioambiental (Declaraciones de medioambiente, autorizaciones de vertidos, etc....).

5. Facilitar a los servicios de inspección de la concesionaria del servicio el acceso a la instalación donde se ocasionó la fuga para la verificación de la misma.

6. Para las instalaciones que cuenten con contador instalado en su interior será obligado facilitar la lectura periódica.

7. Que la concesionaria del servicio cuente con el suficiente registro histórico de lecturas para poder determinar si se trata de un consumo que excede el habitual y que éste pueda deberse a una fuga o avería.

8. No se podrá volver a solicitar esta tarifa si en el último año natural ha tenido más de dos fugas, siempre y cuando estén al menos espaciadas por un trimestre completo. Les será de aplicación en ambos casos todos los criterios y requisitos establecidos en esta tarifa.

9. La tarifa especial de fuga será de aplicación exclusivamente en el período o períodos en que se haya producido la fuga, con un máximo de dos períodos consecutivos. Además, deberá ser solicitada en un plazo no superior a 5 meses desde la fecha en que se produzca la fuga.

10. En el caso de que el consumo medio del cliente se encuentre en el Tramo VI de la tarifa general, el precio de fuga aplicado será la media del exceso a tarifa de fuga y el consumo medio a tarifa general del Tramo VI.

Asimismo, se enumeran, a continuación, las causas de exclusión previstas:

1. No acreditar, a satisfacción de la inspección de la concesionaria del servicio, la existencia u ocurrencia de la avería o rotura.

2. Que la fuga sea debida a una avería o rotura causada por negligencia del cliente, o falta de mantenimiento de la instalación interior, constatándose esta situación cuando de forma reiterada se produce en periodos similares anualmente.

3. No presentar factura de reparación de profesional de fontanería, en el caso que corresponda.

4. No estar al corriente con las obligaciones del apartado 4 de los requisitos de aplicación de la tarifa.

5. No facilitar o negarse a la inspección de la instalación en donde se haya producido la avería o rotura.

6. Será también causa de exclusión de esta tarifa bonificada el haberse acogido a la misma más de dos veces en el último año natural, tal como se indica en el punto 8 de requisitos.

3. Tarifas por distintas solicitudes relacionadas con la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento:

1. Por cambio de titularidad se establece una cuantía de 40 €. Requiere tramitar una baja, tramitar un alta, revisión del servicio respecto al cumplimiento

del Reglamento, verificación del estado del contador y su reposición a nuevo si procede por antigüedad.

2. En los casos de corte del suministro de agua potable por falta de pago, una vez satisfecha la deuda, se establece una cuantía de 80,00 €, por el servicio de coste/reapertura del suministro. Transcurridos 3 meses desde el corte se procederá a la baja definitiva del suministro.

3. Por la solicitud de alta en el servicio de agua potable se establece una cuantía de 125,01 €. Requiere de alta en el suministro con la verificación correcta de la instalación.

4. Altas que disponían de acometida que requieren adaptación al Reglamento:

4.1 Falta de arqueta de abastecimiento 233,91 €.

4.2 Abastecimiento con supervisión correcta pero saneamiento sin registro 324,99 €.

4.3 Acometidas en funcionamiento, pero sin arquetas de registro 433,89 €.

5. Altas que no disponen de acometidas o hay reponer alguna de ellas.

5.1 Falta de acometida de saneamiento o en malas condiciones 1.039,29 €.

5.2 Ejecución de acometida de abastecimiento 661,10 €. Requiere de reposición de acometida.

5.3 Ejecución acometida de abastecimiento completamente nueva hasta 6 m de longitud 1.351,08 €.

5.4 Ejecución acometida de abastecimiento >6 de longitud 115,48 €/ml.

6. Por la comprobación del perfecto funcionamiento de los contadores, siempre que la comprobación se realice a instancia del usuario 180,00 €.

La comprobación de funcionamiento de un contador pasa por el desmontaje del contador, la colocación de uno provisional, remisión a empresa homologada por industria para su calibración y revisión, certificado del estado del mismo, colocación nuevamente del mismo y desmontaje del provisional en el caso de que se certifique su buen funcionamiento, y en caso contrario sustitución por uno nuevo. En el caso de que se certifique fallo de contador se deberá proceder a su devolución al abonado.

7. Por la solicitud de alta en el servicio de alcantarillado 120,00 €.

Artículo 9. Revisión de las tarifas

Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerá en vigor en tanto no se modifique su importe. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiéndose aplicar precios inferiores a los fijados previo acuerdo de la Administración en el que se fije la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora. Los importes que se aprueben sustituirán los importes fijados en el artículo anterior de la presente Ordenanza, sin necesidad de aprobarse una nueva.

La revisión periódica y predeterminada de las tarifas del contrato del servicio de abastecimiento y alcantarillado del municipio de Alguazas se realizará, a partir del segundo año de concesión, en base a la siguiente fórmula polinómica:

$$\text{Tarifas}_t = K'_t \times \text{Tarifas}_0$$

Donde K'_t , coeficiente de revisión de la retribución en función de la mejora del rendimiento técnico del servicio, se calcula de la siguiente manera:

Se introduce, como mecanismo de incentivo de eficiencia, un coeficiente de revisión en función del rendimiento técnico establecido como objetivo para cada año de la concesión en la oferta presentada por el licitador. Se comparará el rendimiento objetivo fijado en la oferta presentada con el rendimiento real alcanzado. Así, en caso de que no se alcance, se prevé aplicar una penalización sobre el coeficiente K_t hasta un máximo del 20 %.

Si el Rendimiento Real es mayor o igual al Rendimiento Objetivo:

$$K'_t = K_t$$

Si el Rendimiento Real es menor que el Rendimiento Objetivo:

$$K'_t = 1 + ((K_t - 1) \cdot (1 - \text{Coeficiente reductor}))$$

El coeficiente reductor se establece en función de la diferencia entre el rendimiento real y el rendimiento objetivo de la siguiente manera:

DIFERENCIA ENTRE EL RENDIMIENTO REAL RESPECTO AL RENDIMIENTO OBJETIVO	COEFICIENTE REDUCTOR A APLICAR
R. Real < R. Objetivo en 2 puntos porcentuales	5%
R. Real < R. Objetivo en 5 puntos porcentuales	10%
R. Real < R. Objetivo en más de 5 puntos porcentuales	20%

$$\text{Siendo: } K_t = (a \times P_{t/0} + b \times M_{t/0} + c \times CA_{t/0} + d)$$

En la fórmula se representan con el subíndice "t" los valores de los precios individuales o índices específicos de precios en el periodo actual de ejecución del contrato, y se representan con el subíndice "0" los valores en el periodo base o de referencia, que es la fecha de formalización del contrato.

El resultado de aplicar las ponderaciones e índices previstos proporcionará en cada fecha, respecto a la fecha de formalización del contrato, un coeficiente K_t que se aplicará a las tarifas iniciales del contrato, en este caso a las vigentes.

"a": Coeficiente de ponderación de los costes de personal, en tanto por uno, el valor del coeficiente de "a" será de 0,14.

"b": Coeficiente de ponderación de los costes de conservación y mantenimiento, en tanto por uno, el valor del coeficiente "b" será de 0,10.

"c": Coeficiente de ponderación del coste de compra de agua en alta, en tanto por uno, el valor del coeficiente "c" será de 0,59.

"d": Coeficiente de ponderación del conjunto de costes no revisables, en tanto por uno. Se incluyen aquellas partidas de costes no significativos o no susceptibles de ser revisados por no cumplir los requisitos exigibles por el RD 55/2017. En este caso el valor de "d" será de 0,17.

$$\text{Debiendo cumplirse: } 1 - a - b - c - d = 0$$

De acuerdo con lo anterior, la fórmula de revisión empleada para obtener el coeficiente K_t será la siguiente:

$$K_t = (0,14 \times P_{t/0} + 0,10 \times M_{t/0} + 0,59 \times CA_{t/0} + 0,17)$$

Artículo 10. Normas de gestión

1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para la cobranza de las Prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, la hacienda de las entidades locales ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes.

2.- Las cuantías exigibles por la Prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán por recibos trimestrales, mientras el Ayuntamiento no modifique la periodicidad, y tienen carácter irreducible. Las liquidaciones se realizarán en base a las lecturas realizadas.

3.- Los recibos trimestrales podrán incluir también la contraprestación por el servicio de recogida de basura si así lo considera el Ayuntamiento de Alguazas, por razones de eficiencia.

4.- La prestación del servicio, así como los derechos y obligaciones básicas entre la entidad prestadora del servicio y los usuarios, y en general todas las normas de gestión de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario del servicio, se ajustarán a lo que establezca el correspondiente Reglamento del Servicio y los pliegos de condiciones del correspondiente contrato.

Disposición final

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alguazas, a 14 de noviembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5623 Modificación de la relación de puestos de trabajo (RPT): Agente de Policía, Coordinador de Emergencias, Técnico Superior de Archivos, Auxiliar Técnico de Obras y Servicios y Conserje Mantenedor y Apoyo Técnico de Sonido.

Por el presente, se expone al público la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 27 de octubre de 2025, en relación a los puestos de agente de policía, coordinador de emergencias, técnico superior de archivos, auxiliar técnico de obras y servicios y conserje mantenedor y apoyo técnico de sonido:

Único.- Aprobar la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, que se expone a continuación:

- Se propone la MODIFICACIÓN del siguiente puesto de trabajo:

La MODIFICACIÓN de la dotación del puesto de Agente de Policía para incluir dos puestos más vacantes de Agente del Cuerpo de la Policía Local, de la siguiente forma:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	FORMA DE PROVISIÓN
Agente del Cuerpo de la Policía Local. (De AP-1 a AP-6)	Se incluye la movilidad como forma de provisión de puestos de trabajo vacantes correspondientes a los puestos de AP-1 hasta AP-6 (artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril)

*AP: Agente Policía Local

- Se propone la MODIFICACIÓN del siguiente puesto de trabajo:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	ESCALA	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	FORMA DE PROVISIÓN
Coordinador de Emergencias y Protección Civil.	B	AE	Correspondiente a Rango n.º 5	Correspondiente a nivel 20	Concurso

Se propone la MODIFICACIÓN del puesto de Coordinador de Emergencias y Protección Civil con respecto a la adecuación de las siguientes funciones, quedando el puesto con el mismo complemento específico y complemento de destino:

a) Poner en conocimiento del órgano competente la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones tipificadas en esta ley.

b) Proponer al órgano competente la adopción de las medidas que resulten necesarias para restablecer la legalidad infringida en la materia objeto de inspección.

c) Proponer al órgano competente la modificación, revisión o revocación de la licencia a que esté sujeta la actividad o establecimiento inspeccionado, cuando suponga grave peligro para las personas o los bienes.

d) Facultad de inspección en materias de Protección Civil, Emergencias y Espectáculos Públicos.

e) Aquellas otras que puedan corresponderle normativamente.

- Se propone la INCLUSIÓN de los siguientes puestos de trabajo:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	ESCALA	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	FORMA DE PROVISIÓN
Técnico Superior de Archivos	A1	AE	Correspondiente a Rango n.º 9	Correspondiente a nivel 26	Concurso
Auxiliar Técnico de Obras y Servicios	C1/C2	AE	Correspondiente a Rango n.º 5	Correspondiente a nivel 20	Concurso

- Se propone la RECONVERSIÓN del siguiente puesto de trabajo:

La RECONVERSIÓN de un puesto de Conserje-Ordenanza en Conserje Mantenedor y Apoyo Técnico de Sonido, con singularización del puesto, y adecuación del complemento específico:

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO	ESCALA	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	COMPLEMENTO DESTINO	FORMA DE PROVISIÓN
Conserje Mantenedor y Apoyo Técnico de Sonido	A.P.	AG	Correspondiente a Rango n.º 3	Correspondiente a nivel 16	Concurso

ANEXO I.

1. Puestos. Coordinador de Emergencias y Protección Civil.

Puesto singularizado: Coordinador de Emergencias y Protección Civil.

Denominación del Puesto: Coordinador de Emergencias y Protección Civil.

Naturaleza: Funcionarial

Grupo: B Nivel: 20. C. Específico: correspondiente al Rango n.º 5.

Titulación académica requerida: Título de Técnico Superior en Coordinación de Emergencias y Protección Civil

Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales.

MISIÓN:

Coordinar y supervisar las actuaciones del personal de la agrupación de voluntarios de protección civil, en contacto directo con el responsable de la unidad de protección civil y personal adscrito a este servicio. Tramitación y seguimiento de todo tipo de expedientes administrativos en materia de protección civil y seguridad ciudadana. Intervención en la resolución de situaciones de siniestros, accidentes o servicios.

FUNCIONES:

1. Coordina y supervisa las actuaciones del personal de la agrupación de voluntarios de protección civil, así como del responsable de la misma.

2. Confecciona, estudia y supervisa la programación y coordinación de las tareas encomendadas al servicio.

3. Asiste a los siniestros, accidentes o servicios que juzgue necesarios y a aquellos que por sus características sea solicitada su presencia.

4. Elaboración y seguimiento de los planes de evacuación y emergencia.

5. Vigila, inspecciona y controla en general al personal y materiales al Servicio de Protección Civil, para lo que pasará el debido control a los efectivos del servicio, vestuario, material, equipo, mobiliario, locales y dependencias, velando porque estén siempre en perfecto estado y en condiciones óptimas para su uso.

6. Coordina y supervisa el buen uso de los recursos municipales que se encuentran adscritos a la Unidad y sus instalaciones correspondientes. Se ocupa de mantener al día los permisos, seguros, inspecciones técnicas y demás de los vehículos utilizados en el Servicio

7. Realiza la tramitación y seguimiento de todo tipo de expedientes administrativos relacionados con el servicio de protección civil y seguridad ciudadana. Realiza y aporta datos en informes, propuestas, expedientes, trabajos varios, incluso los de contenido o proceso complejo. Controla la cumplimentación de expedientes y asuntos.

8. Realiza tramitación de propuestas a la Alcaldía, redactando los escritos necesarios según el trámite del que se trate.

9. Realiza el seguimiento de los acuerdos u órdenes emanados de los órganos correspondientes, para la consecución de su adecuado cumplimiento.

10. Gestiona y tramita los expedientes administrativos de contratos menores y mayores de suministro para la adquisición de materiales o equipos y de servicios necesarios para Protección Civil y Seguridad Ciudadana (presupuestos, facturas, etc.).

11. Recibe el material adquirido.
12. Elaboración y seguimiento de presupuestos de protección civil.
13. Liquidación mensual de los servicios de vigilancia forestal.
14. Confecciona y mantiene actualizadas las fichas de los voluntarios que integren la Agrupación, y su documentación. Abre y cierra los ciclos anuales de renovación del compromiso de los voluntarios. Gestiona los expedientes de altas y bajas de voluntarios, así como gestiona las altas y bajas de los voluntarios en las pólizas de seguro.
15. Se reúne periódicamente con los voluntarios, miembros de Policía Local y otros mandos para estudiar programación y coordinación de los eventos y tareas.
16. Convoca y asiste a las juntas, asambleas, reuniones y otros foros relacionados con la Agrupación Municipal, preparando las citaciones-convocatorias, orden del día, así como la documentación correspondiente, y levanta acta de las sesiones.
17. Redacta y tramita convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y otros organismos
18. Mantiene las comunicaciones o relaciones necesarias con otras agrupaciones de protección, gestionando las peticiones que llegan a este Ayuntamiento y las que se dirigen al resto de Ayuntamientos en materia de protección civil, así como da respuesta a las solicitudes y comunicaciones que dirijan a la sección de protección civil por voluntarios o terceros interesados.
19. Realiza los informes y estadísticas de servicios anuales realizados, para justificar subvenciones, y estadísticas que se soliciten (planes infomur, servicios de vigilancia forestal,...)
20. Tramitación de expedientes de subvenciones, elaborando las memorias o informes correspondientes y gestionando su posterior justificación.
21. Elaboración, seguimiento e implantación del Plan Territorial de Protección Civil Municipal.
22. Elaboración, implantación y supervisión de los Planes de Autoprotección que le correspondan, según lo establecido en la normativa de aplicación.
23. Recoger y transmitir al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia los datos e informaciones relevantes para la protección civil.
24. Suministrar a la consejería competente en materia de emergencias y protección civil la información correspondiente a su ámbito territorial que resulte necesaria para mantener actualizada la Red Autonómica de Información sobre Protección Civil.
25. Comunicar al Centro de Coordinación de Emergencias 112 de la Región de Murcia cualquier situación de riesgo o emergencia, en especial aquellas que puedan dar lugar a la activación de un plan de protección civil y adoptar en su respectivo término municipal las medidas necesarias y adecuadas para afrontarla.
26. Poner a disposición del Director del Plan, los medios y recursos disponibles de titularidad municipal cuando se active un plan de protección civil de ámbito superior.
27. Fomentar la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a labores de protección civil y promover el voluntariado, en el ámbito de sus competencias.
28. Canalizar y organizar las iniciativas en materia de protección civil por parte del voluntariado en el término municipal.

29. Elaborar y ejecutar programas municipales de prevención de riesgos promoviendo a tal fin campañas de concienciación y sensibilización de la población, divulgando las medidas de autoprotección y realizando prácticas y simulacros de protección civil.

30. Evaluación de riesgos naturales, tecnológicos y antrópicos.

31. Establecer sistemas de vigilancia y alerta ante sistemas de detección de fenómenos sísmicos.

32. Supervisión de la intervención en incendios forestales y quemas prescritas, evaluando el riesgo de incendio forestal y activación de los recursos para el control y extinción del incendio.

33. Informa y atiende al público sobre cualquier asunto relacionado con el servicio.

34. Poner en conocimiento del órgano competente la comisión de hechos que pudieran ser constitutivos de infracciones tipificadas en esta ley.

35. Proponer al órgano competente la adopción de las medidas que resulten necesarias para restablecer la legalidad infringida en la materia objeto de inspección.

36. Proponer al órgano competente la modificación, revisión o revocación de la licencia a que esté sujeta la actividad o establecimiento inspeccionado, cuando suponga grave peligro para las personas o los bienes.

37. Aquellas otras que puedan corresponderle normativamente.

38. Facultad de inspección en materias de Protección Civil, Emergencias y Espectáculos Públicos.

39. Cualquier otra función encomendada en relación con el servicio.

Condiciones laborales del puesto:

Exclusividad: No

Disponibilidad I: No

Disponibilidad II: No

Turnicidad M/T/N: No

Turnicidad M/T: No

Peligrosidad: Sí

Festividad: Sí, grado VI

Nocturnidad: No

Jornada partida: No

Flexibilidad: No

Mayor dedicación I: No

Mayor dedicación II: No

Puesto del que depende jerárquicamente: Concejal del Área.

Puesto directamente subordinados: Voluntarios de protección civil

2. Puestos. Técnico Superior de Archivo

Puesto singularizado: Técnico Superior de Archivo

Denominación del Puesto: Técnico Superior de Archivo

Naturaleza: Funcionarial

Grupo: A. Subgrupo: A1. Nivel: 26. C. Específico: correspondiente al Rango n.º 9

Titulación académica requerida: Titulación universitaria de licenciatura o grado en Documentación o Biblioteconomía y Documentación o Historia o Filosofía y Letras o Geografía e Historia o título declarado equivalente dentro del Área de Ciencias y Técnicas Historiográficas.

Escala: Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Superior.

MISIÓN:

Realizar las tareas de gestión, estudio y propuesta de carácter técnico o administrativo superior correspondiente a su ámbito profesional, a la vez que dirigir y supervisar el trabajo del personal a su cargo, al objeto de que el mismo se realice de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia.

FUNCIONES GENERALES:

Sin que la siguiente relación signifique una enumeración exhaustiva, y condicionado por las modificaciones que puedan establecerse en virtud de las atribuciones que en materia de organización y distribución del trabajo tienen atribuidos los órganos competentes del Ayuntamiento, a continuación se especifican las principales funciones inherentes al puesto:

1. Desarrollar programas, proyectos y planes de actuación referentes al propio ámbito profesional, tanto por petición, como por iniciativa propia.
2. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar los programas y proyectos que le competen con arreglo a lo establecido en el Organigrama Municipal.
3. Tomar decisiones en relación con su capacidad profesional, distribuyendo el trabajo, en su caso, entre sus colaboradores, definiendo los procesos más adecuados para que los trabajos se realicen en óptimas condiciones y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia.
4. Proponer dentro de plazo las resoluciones o acuerdos a adoptar en los asuntos que le competan.
5. Asesorar a los órganos de gobierno municipales y confeccionar los informes técnicos que le sean solicitados, o generados por iniciativa propia.
6. Resolver y/o en su defecto dar cuenta a su superior de las necesidades, anomalías o deficiencias del personal que colabora con él para el desempeño de su función.
7. Gestionar los medios materiales y humanos de que disponga.
8. Facilitar atención especializada al público en el ámbito concreto de su disciplina.
9. Ejecutar las actividades específicas de su especialidad de acuerdo a las necesidades planteadas por su superior inmediato.
10. Adaptar, en su caso, los procedimientos administrativos a la normativa en vigor en cada momento.
11. Realizar los trabajos administrativos de apoyo necesarios para la realización de su función; siempre que éstos comporten una especial complejidad, responsabilidad o que requieran una especial adaptación o innovación de métodos.
12. Priorizar la ejecución de los trabajos que se le encomienden.
13. Coordinar los trabajos que se le encomienden, según indicaciones de su superior responsabilizándose de la distribución y supervisión del mismo, adoptando las medidas oportunas.

14. Colaborar con su superior en la preparación de los trabajos a su cargo, aportando sus conocimientos técnicos y experiencia.

15. Gestionar y tramitar los expedientes administrativos de contratos menores y mayores de suministro para la adquisición de materiales o equipos y de servicios necesarios para su área o departamento o servicio.

16. Sustituir accidentalmente a su superior jerárquico (sin diferencia retributiva alguna) por periodos de corta duración, permisos reglamentarios y vacaciones, de plazo no superior a un mes.

17. Elaborar pliegos de condiciones técnicas.

18. Realizar además todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por su superior, relacionadas con la misión del puesto.

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Recolección, montaje, organización e informatización de todos los materiales que conforman el Archivo Histórico Municipal.

2. Planificar, coordinar y supervisar la organización, conservación, tratamiento técnico y difusión de los fondos documentales del ayuntamiento.

3. Clasificar, ordenar, describir e inventariar los fondos documentales en sus diferentes fases (archivo de oficina, archivo intermedio y archivo histórico).

4. Gestión de los ingresos documentales extraordinarios (donaciones, legados,...).

5. Elaboración de informes, estudios y propuestas en materia archivística, incluyendo la colaboración en la elaboración de la política documental del Ayuntamiento y en la redacción de ordenanzas, instrucciones o circulares en materia de archivo de expedientes y documentación.

6. Incorporación al archivo histórico y tratamiento de los fondos documentales del archivo administrativo, remitidos por las distintas dependencias municipales.

7. Servicio de préstamo y consultas de los fondos del archivo a los empleados municipales, investigadores y ciudadanos en general.

8. Organización de actividades de investigación bibliográfica sobre la historia del municipio.

9. Gestión de las publicaciones municipales cualquiera que sea su soporte.

10. Diseñar y aplicar el cuadro de clasificación y los sistemas de descripción archivística.

11. Gestionar la transferencia, expurgo y eliminación de documentación conforme a la normativa vigente.

12. Garantizar la conservación física de los documentos en cualquier soporte (papel, digital, audiovisual).

13. Proponer medidas de restauración, digitalización y seguridad de los fondos documentales.

14. Facilitar el acceso a la documentación por parte de la ciudadanía y de los distintos servicios municipales, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia, protección de datos y patrimonio documental.

15. Elaborar instrumentos de descripción (inventarios, catálogos, guías).

16. Impulsar actividades de difusión cultural, educativa y científica relacionadas con el patrimonio documental municipal.

17. Asesorar a las diferentes áreas municipales en materia de gestión documental y archivo.
18. Proponer normativas, reglamentos y procedimientos internos relacionados con el archivo y la gestión documental.
19. Dirigir al personal adscrito al archivo y coordinar sus tareas.
20. Elaborar presupuestos y propuestas de necesidades de medios materiales y tecnológicos para el funcionamiento del archivo.
21. Implantar y supervisar sistemas de archivo electrónico y gestión documental digital.
22. Participar en proyectos de modernización administrativa y administración electrónica.
23. Representar al Archivo Municipal en redes, asociaciones profesionales y proyectos de colaboración con otras instituciones archivísticas.
24. Captura y remisión a los negociados y servicios de los expedientes y documentos archivados que le sean solicitados para consulta.
25. Aplicar a la tramitación y gestión, los medios tecnológicos puestos a su disposición para facilitar el acceso y la tramitación electrónica.
26. Participar en los proyectos de la administración electrónica y posibilitar la conservación permanente de los documentos en formato digital.
27. Impulsar e implantar sistemas de gestión electrónica de documentos.
28. Garantizar el acceso en cualquier tipo de soporte a la documentación, ya sea electrónica o en papel.
29. Garantizar la gestión integral de la documentación y hacer compatibles sus vertientes administrativa e histórica.
30. Integrar los criterios de gestión de la documentación, establecidos por el archivo municipal, a los sistemas de gestión administrativa del ayuntamiento, facilitando la implantación, funcionamiento y acceso al archivo electrónico único, en términos de absoluta interoperabilidad y conforme al Esquema Nacional de Seguridad.
31. Elaborar las directrices que garanticen un tratamiento normalizado de la documentación para homogeneizar la gestión y facilitar el acceso.
32. Regular el derecho de los ciudadanos a acceder a la documentación, que ha de precisar, entre otros aspectos, la documentación de acces restringido, sus plazos de vigencia y la información a proteger.
33. Impulsar la guarda, preservación, control, manejo, depuración y pleno aprovechamiento institucional y social del patrimonio archivístico del Municipio.
34. Llevar el registro de toda la documentación que las unidades administrativas remitan a esa unidad, sea cual sea el soporte en que la misma se remita.
35. Asesorar a las unidades administrativas para la conservación, manejo y aprovechamiento de la documentación activa y semiactiva que se genere.
36. Llevar el registro de todos los convenios, contratos, concesiones y demás expedientes de trascendencia.
37. Digitalizar, en su caso, e inventariar los documentos.
38. Diseñar y actualizar el cuadro de clasificación de la documentación, el calendario de conservación y eliminación de documentos, planificando la actividad archivística

39. Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas en el ámbito de su competencia profesional.

Condiciones laborales del puesto:

Exclusividad: No

Disponibilidad I: No

Disponibilidad II: No

Turnicidad M/T/N: No

Turnicidad M/T: No

Peligrosidad: No

Festividad: No

Nocturnidad: No

Jornada partida: No

Flexibilidad: No

Mayor dedicación I: No

Mayor dedicación II: No

Puesto del que depende jerárquicamente: Jefe Departamento de Cultura y Juventud y Jefe del Departamento de Archivo.

Puesto directamente subordinados: No

3. Puestos. Auxiliar Técnico de Obras y Servicios.

Puesto singularizado: Auxiliar Técnico de Obras y Servicios.

Denominación del Puesto: Auxiliar Técnico de Obras y Servicios.

Naturaleza: Funcionarial

Grupo: C Subgrupo: C1/C2. Nivel: 20. C. Específico: correspondiente al Rango n.º 5

Titulación académica requerida: Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente o Bachiller o Técnico.

Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos Especiales.

MISIÓN:

Realizar todas aquellas tareas técnicas relacionadas con el departamento de Obras y Servicios en el ámbito de su competencia profesional, de acuerdo a procedimientos establecidos o normas de los Técnicos superiores; con el fin de que las mencionadas tareas resulten óptimas en calidad, costo y eficacia.

FUNCIONES GENERALES:

1. Realización de tareas de información, gestión de actividades, colaboración con su superior en las actividades técnicas propias de su ámbito profesional.
2. Realización, en su caso, de documentación gráfica de proyectos.
3. Realización, en su caso, de mediciones, presupuestos, replanteos, alineaciones y rasantes.
4. Manejar de todo el instrumental necesario propio de su ámbito profesional.
5. Atender al público, y mantener las adecuadas relaciones externas, en relación con las cuestiones propias de su profesión y la Dependencia.
6. Proponer a su superior nuevos procedimientos de ejecución de operaciones de las tareas técnicas, en el ámbito de su competencia profesional.

7. Controlar y efectuar el seguimiento de las actividades y programas que le encomiende su superior, dentro del ámbito de su competencia profesional.

8. Elaborar y mantener los fondos documentales y archivos que se le asignen.

9. De manera complementaria, realización de las tareas administrativas necesarias, relacionadas con su actividad principal.

10. Utilizar el material de ofimática y paquetes informáticos necesarios para el óptimo desempeño de las funciones de su puesto.

11. Gestionar y tramitar los expedientes administrativos de contratos menores y mayores de suministro para la adquisición de materiales o equipos y de servicios necesarios para su área o departamento o servicio.

12. Realización además de todas aquellas tareas análogas y complementarias que le sean asignadas por la Alcaldía-Presidencia, relacionadas con la misión del puesto o que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios municipales

FUNCIONES ESPECÍFICAS:

1. Elaboración de documentación gráfica para informes, proyectos y memorias en colaboración con su superior.

2. Revisión de instalaciones/obras públicas, realizando toma de datos en campo y planificando los trabajos con el contratista según las instrucciones de los técnicos superiores del departamento.

3. Ayuda a la redacción y desarrollo de informes técnicos y memorias, en colaboración con los técnicos del departamento.

4. Asistencia al replanteo de Obras/Instalaciones públicas junto con los distintos componentes y organismo que participan en la misma bajo supervisión de los técnicos del departamento.

5. Asistencia y coordinación de medios materiales y humanos para la realización de distintos trabajos y mantenimiento de espacios y edificios públicos bajo las instrucciones de los técnicos superiores del departamento.

6. Inspección de vía pública y edificios municipales, elaborando la documentación necesaria requerida por los técnicos superiores del departamento.

7. Seguimiento, control y supervisión de obras públicas durante su ejecución y finalización, en coordinación con los técnicos superiores del departamento.

8. Manejo de distintas herramientas informáticas (CAD, visores GIS, paquete office, Catastro, etc) para la realización de distintas tareas encomendadas por los técnicos del departamento.

9. Atención al público, y mantener las adecuadas relaciones externas, en relación con las cuestiones propias de la profesión y departamento.

10. Proponer procedimientos de ejecución de operaciones de las tareas técnicas, en el ámbito de su competencia profesional junto con los técnicos superiores del departamento.

11. Manejo de distinta normativa técnica para la realización de cualquier trabajo o necesidad que se encomiende por parte del departamento.

Condiciones laborales del puesto:

Exclusividad: No

Disponibilidad I: No

Disponibilidad II: No

Turnicidad M/T/N: No

Turnicidad M/T: No

Peligrosidad: No

Festividad: No

Nocturnidad: No

Jornada partida: No

Flexibilidad: No

Mayor dedicación I: No

Mayor dedicación II: No

Puesto del que depende jerárquicamente: Jefe del Área de Obras y Servicios.

Puesto directamente subordinados: Oficiales de Oficios y Ayudantes de Oficios.

4. Conserje Mantenedor y Apoyo Técnico de Sonido

Puesto singularizado: Conserje Mantenedor y Apoyo Técnico de Sonido.

Denominación del Puesto: Conserje Mantenedor y Apoyo Técnico de Sonido.

Naturaleza: Funcionarial

Grupo: A.P. (E) Subgrupo: A.P. Nivel: 16. C. Específico: correspondiente al Rango n.º 3

Titulación académica requerida: Ninguna

Escala: Administración General Subescala: Subalterno.

MISIÓN:

Vigilancia, custodia, mantenimiento básico y realización de diversas actividades manuales, así como otras administrativas simples y de apoyo técnico de sonido, para la adecuada gestión de la Dependencia Municipal a la que están adscritos.

FUNCIONES:

1. Vigilancia de las Dependencia a la que pertenecen, controlando las entradas y salidas de personas y el buen uso de las instalaciones de la misma. Colaboración en el mantenimiento del orden y la seguridad ciudadana en la Dependencia.

2. Traslado entre Dependencias o a personas de documentación, mensajes, correspondencia, etc.

3. Atención e información al público, directamente o por teléfono, resolviendo las incidencias que surjan. Actualización del tablón de anuncios.

4. Apertura y cierre de las Dependencias, notificando a su superior las anomalías observadas.

5. Traslado y colocación de mobiliario, preparación de locales y utilización de maquinaria no compleja.

6. Manejo y custodia de los botiquines

7. Realización de tareas de jardinería básicas, para el mantenimiento del jardín si existe, con el adecuado decoro y conservación.

8. Realización de tareas de pintura básicas para la adecuada conservación de la Dependencia.

9. Realización de trabajos de carpintería básicos para el adecuado mantenimiento del mobiliario e instalaciones.

10. Realización de tareas de electricidad básicas para el adecuado funcionamiento y seguridad del servicio.
11. Realización de tareas de fontanería básicas para el adecuado funcionamiento de las instalaciones (aseos, duchas, grifos,..).
12. Realización de pequeños trabajos de albañilería, necesarios para el adecuado mantenimiento y uso de la Dependencia (pavimentos, azulejos, etc.).
13. Utilización de pequeña maquinaria necesaria para la realización de las tareas que le competen, incluso el arreglo y adecuado mantenimiento de la misma cuando ello se precise.
14. Tareas de apoyo en la organización de eventos y jornadas deportivas (carga, descarga, vallas, mesas, picas, carpas, etc.)
15. Tareas de apoyo a los operarios de limpieza en circunstancias distintas a las del funcionamiento normal.
16. Realizar tareas de apoyo técnico en la instalación, manejo y mantenimiento de equipos de sonido e iluminación para eventos y actividades municipales, garantizando la correcta calidad del sonido y el cumplimiento de las normas de seguridad eléctrica.
17. Colaborar en el montaje, conexión y verificación de los equipos de sonido bajo las indicaciones del Técnico de Sonido.
18. Instalar cableado de audio, micrófonos, altavoces, consolas y otros accesorios.
19. Desmontar y recoger los equipos al finalizar los actos o eventos, asegurando su correcto almacenamiento.
20. Revisar y limpiar equipos de audio antes y después de su uso.
21. Comprobar el estado operativo de los dispositivos (micrófonos, consolas, amplificadores, cables, etc.) y comunicar incidencias al Técnico responsable.
22. Colaborar en reparaciones menores o ajustes básicos supervisados por el Técnico de Sonido.
23. Apoyar en pruebas de sonido y ajustes previos siguiendo instrucciones del Técnico.
24. Controlar o supervisar niveles básicos de sonido cuando sea requerido (por ejemplo, durante pruebas o ensayos).
25. Asistir en la monitorización de señales y detección de posibles interferencias o fallos.
26. Realizar además todas aquellas tareas análogas o complementarias que le sean asignadas por su superior, relacionadas con la misión del puesto.

Condiciones laborales del puesto:

Exclusividad: No

Disponibilidad I: Sí

Disponibilidad II: No

Turnicidad M/T/N: No

Turnicidad M/T: No

Peligrosidad: No

Festividad: No

Nocturnidad: No



Jornada partida: Sí, frecuencia I.

Flexibilidad: No

Mayor dedicación I: No

Mayor dedicación II: No

Puesto del que depende jerárquicamente: Jefe Departamento de Cultura y Juventud.

Puesto directamente subordinados: No

Contra el acuerdo de Modificación Puntual de la Relación de Puestos de Trabajo podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del Acuerdo, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. También podrán interponer alternativamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Murcia, en el plazo de dos meses.

En Caravaca de la Cruz, a 11 de noviembre de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

5624 Resolución convocatoria para la provisión temporal mediante comisión servicios de Agente de Policía.

Mediante Resolución de Alcaldía número 4109, de fecha 10 de noviembre de 2025, se aprobó la Resolución de iniciación del expediente para convocar la provisión temporal, mediante comisión de servicios de Agente de Policía Local en los siguientes términos:

Primero.- Iniciar el expediente para convocar la provisión temporal, mediante comisión de servicios, del siguiente puesto, en vista de la urgencia e inaplazable necesidad, con un funcionario de carrera perteneciente al Cuerpo de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Región, en la categoría de Agente, grupo de clasificación C, subgrupos C1, por plazo de un año:

Naturaleza	Funcionario
Grupo/ Subgrupo	C/ C1
Escala/Subescala	Administración Especial
Denominación	Agente de Policía
Nivel de complemento de destino	20
Nivel de complemento específico	Rango 5
Tipo puesto	No singularizado
Requisito titulación académica	Título de Bachiller o Técnico, y los permisos de conducción de clase B y A2.

Segundo.- Las instancias solicitando formar parte de la convocatoria se formularan en el modelo que se acompaña como ANEXO I, en la que los aspirantes deberán manifestar expresamente que cumplen los requisitos para ocuparlo, y se precisa que se acompañe a la solicitud el currículum actualizado del funcionario interesado, en aras de elegir al candidato idóneo para cubrir el puesto temporalmente, y la conformidad de su Ayuntamiento de origen de que la persona interesada pueda ser nombrada en Comisión de Servicios en el supuesto de ser seleccionada. El plazo de presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por cualquier medio que autorice el Art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, José Francisco García Fernández, en Caravaca de la Cruz, a fecha de firma electrónica.



ANEXO I.-

MODELO DE SOLICITUD.-

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF
DOMICILIO Nº	C.P.
MUNICIPIO	PROVINCIA
TELÉFONO: CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONE:

Que habiendo tenido conocimiento de la convocatoria para la provisión mediante comisión de servicio de un puesto de trabajo Agente de Policía, del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- funcionarios de carrera perteneciente al Cuerpo de Policía Local de cualquiera de los municipios de la Región, en la categoría de Agente, grupo de clasificación C, subgrupos C1.
- Que poseo el Título de Bachiller o Técnico, y los permisos de conducción de clase B y A2.
- Que poseo la conformidad de mi Ayuntamiento de origen para la provisión del puesto de Agente por Comisión de Servicios.

SOLICITO:

Que sea tenida en cuenta mi solicitud, para la realización de la correspondiente comisión de servicios, al siguiente puesto de trabajo:

Denominación: Agente de Policía

Código: 5.6

En Caravaca de la Cruz, a _____, de _____ de 20__.

Fdo:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARAVACA DE LA CRUZ

En Caravaca de la Cruz, a 12 de noviembre de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5625 Anuncio convocatoria subvención para transporte a universidades y otros centros de enseñanza (Bonobus).

BDNS (Identif.): 870051

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870051>)

Primero. Bases Regulatoras: Aprobadas por acuerdo de Pleno de 30 de diciembre de 2024, publicadas en el BORM n.º 103, de 7 de mayo de 2025, así como en la web municipal.

Segundo. Cuantía: Máxima para el curso 2025/2026: 43.000 €

Tercero. Crédito presupuestario: 43.000 €, con cargo a la partida 02-323-48000 del Presupuesto Municipal para 2025.

Cuarto. Objeto de la subvención: Concesión de ayudas con la intención de contribuir al transporte de los estudiantes que se ven obligados a desplazarse fuera de la localidad para llevar a cabo sus estudios durante el curso académico 2025/2026.

Quinto. Régimen de concesión: Concurrencia competitiva.

Sexto. Requisitos para solicitar la subvención: Los descritos en el art. 3 de las bases reguladoras, que se acreditarán de la manera señalada en el artículo 5.3 de las mismas.

Séptimo. Criterios para la concesión: Por orden de presentación hasta agotar la consignación presupuestaria.

Octavo. Presentación de solicitudes: En el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, y en la forma indicada en el art. 5 de las bases reguladoras, acompañando los documentos que se especifican en el mismo.

Noveno. Instrucción: Responsable del Servicio de la Atención Socio Cultural del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

Décimo. Resolución: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que podrá fin a la vía administrativa. Este acuerdo será notificado a los interesados mediante publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla y en la Concejalía de Educación, y podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante dicho órgano en el plazo de un mes.

Decimoprimer. Plazo de resolución y publicación: Seis meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Jumilla, 20 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

5626 Convocatoria otorgamiento de subvenciones, en régimen de concurrencia a asociaciones de vecinos, ejercicio 2025.

BDNS (Identif.): 870114

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870114>)

Primero. Podrán acceder a la condición de beneficiarios de esta subvención las personas jurídicas sin ánimo de lucro, que reúnan los siguientes requisitos: Asociaciones de Vecinos del municipio de Jumilla, que entre sus fines tengan por objeto el promover actividades encaminadas a fomentar la participación de los vecinos y promocionar la calidad de vida y bienestar social de éstos.

Segundo. Objeto.

El objeto de estas subvenciones es contribuir en la realización de proyectos, actividades y funcionamiento, para la realización de acciones encaminadas a fomentar la participación de los vecinos y promocionar la calidad de vida y bienestar social, destinadas a las Asociaciones de Vecinos de Jumilla.

Los proyectos o actividades de intervención para los que se solicite la subvención se deberán desarrollar exclusivamente en el municipio de Jumilla.

Para esta convocatoria, el límite máximo a conceder por subvención será de 3.000 euros.

Tercero. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se regulará por las Bases reguladoras para el otorgamiento subvenciones a asociaciones de vecinos aprobadas por este Ayuntamiento y publicadas en el BORM núm. 36 de fecha 13 de febrero de 2020, las cuales fueron modificadas posteriormente cuya modificación fue publicada en el BORM núm. 161 de fecha 15 de julio de 2025. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

Cuarto. Líneas de subvención según los fines de la asociación y características de los proyectos y cuantías.

En las bases específicas se establecen dos líneas de subvenciones:

- LINEA- A- Para aquellas asociaciones cuya finalidad es contribuir a la realización de proyectos, actividades, para la realización de acciones encaminadas a fomentar la participación de los vecinos y promocionar la calidad de vida y bienestar social de éstos.

- LINEA B- la adquisición de bienes muebles o inmuebles inventariables, adscritos o ligados a un proyecto encaminado a fomentar la participación de los vecinos y promociones la calidad de vida y bienestar social de éstos

Para esta convocatoria, el límite máximo a conceder por subvención será de 3.000 € para la línea A y 1.000 € para la línea B.

Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 5 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

Quinto. Otros datos.

La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención y de la restante documentación que se indica en las bases de la convocatoria.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre 2026.

Pago: Se efectuará de manera anticipada, tras el acuerdo de concesión, sin necesidad de constituir garantías.

Las bases completas de la convocatoria se encuentran publicadas en la página web y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jumilla.

Ayuntamiento de Jumilla, Ciudad del Vino

<https://www.jumilla.org>

Jumilla, 20 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Severa González López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Villanueva del Río Segura

5627 Aprobación definitiva de la ordenanza de civismo y del uso del espacio público del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Expte. 955/2025.

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, en sesión celebrada el día 17.09.25, aprobó inicialmente la Ordenanza de civismo y del uso del espacio público de Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura. Dicho acuerdo de aprobación inicial ha permanecido en exposición pública durante el plazo de 30 días hábiles a contar desde su publicación en el BORM n.º 228, de 02.10.25.

Al no haberse presentado reclamación alguna durante el citado plazo, dicha aprobación inicial se considera definitivamente aprobada; por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica el texto íntegro de la nueva ordenanza, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Ordenanza de civismo y del uso del espacio público del Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura

Preámbulo

El objetivo principal de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de convivencia y urbanidad, donde toda la ciudadanía pueda desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y esparcimiento, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás, y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en Villanueva del Río Segura. Por lo tanto, esta Ordenanza añade y en algunos aspectos actualiza y mejora las previsiones que ya se contienen en las Ordenanzas actualmente vigentes, y que se refieren también, de una manera u otra, y desde diversas vertientes, al complejo fenómeno de la convivencia.

La Ordenanza pretende ser un instrumento útil para hacer frente a nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar o alterar la convivencia, y pretende reconocer el derecho de todas las personas a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetadas en su libertad; sin embargo, por otra parte, también nace de la necesidad de que todos y todas asuman determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento y uso del espacio público en condiciones adecuadas y con la correspondiente autorización municipal en los supuestos establecidos. Y todo eso, además, siendo conscientes de que para la consecución de estos objetivos no es suficiente el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora (que en ocasiones también es necesaria), sino que hace falta igualmente que el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en el municipio, y para atender debidamente a aquellas personas que lo puedan necesitar.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución Española, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal y, en segundo lugar, en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. Más específicamente, en los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que recoge expresamente un título competencial en virtud del cual se establece la posibilidad de que los Ayuntamientos, para la adecuada ordenación de las relaciones sociales de convivencia, de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, en defecto de normativa sectorial específica, puedan establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones. En todo caso, todas estas previsiones configuran una cobertura legal suficiente para cumplir con la reserva legal del mandato de tipificación y dar respuesta cumplida al artículo 25.1 de nuestra Constitución.

El Título I de la Ordenanza está destinado a regular una serie de disposiciones generales que enmarcan las líneas maestras de la política de convivencia que quiere impulsar el Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, y se define el ámbito, objetivo y subjetivo de aplicación de la normativa. Este Título consta de dos capítulos; en el primero se establecen la finalidad, los fundamentos legales, los ámbitos objetivos y subjetivos de aplicación de la Ordenanza y la obligación de cumplimiento de la misma, y en el capítulo II se instituyen los correspondientes derechos y deberes de la ciudadanía y las medidas de fomento, así como los principios generales de convivencia ciudadana, civismo y colaboración para alcanzar una sana convivencia.

El Título II establece las normas de conducta en el espacio público de los vecinos y vecinas de Villanueva del Río Segura, las infracciones, sanciones e intervenciones específicas correspondientes a cada una de ellas. Incorpora, en sus diferentes capítulos, una estructura homogénea: En primer lugar, se definen los fundamentos generales o las finalidades que se persiguen con cada regulación; a continuación, se establecen las normas de conducta que se deben respetar en cada caso y las sanciones que corresponden a cada una de ellas; y, finalmente, en muchos casos se prevén las intervenciones específicas que pueden activarse en las diferentes circunstancias. Este Título II se divide en doce capítulos, referidos respectivamente a: Los atentados contra la dignidad de las personas; la contaminación visual del entorno urbano (tanto por grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas como por pancartas, adhesivos, carteles y cualquier otra forma de propaganda y publicidad); la contaminación acústica, ruidos y vibraciones (en lo referente a las relaciones de vecindad en obras y en las actividades de carga y descarga en la vía pública); las apuestas; el uso inadecuado de juegos en el espacio público; otras conductas en el espacio público (aquellas que adoptan formas de mendicidad); la realización de necesidades fisiológicas; el uso común especial de la vía pública (usos, actividades y prestación de servicios autorizados y no autorizados, y, en concreto, la ocupación del espacio público con mesas, sillas y similares); el uso impropio del espacio público; las actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano; el uso inadecuado de las armas y otros objetos peligrosos; y el deterioro del espacio urbano y otras conductas que perturban la convivencia ciudadana (zonas naturales y espacios verdes, producción de fuegos y actividades pirotécnicas, y la tenencia de animales).

El Título III tiene por objeto las disposiciones comunes relativas al régimen sancionador y otras medidas de aplicación. Se divide en seis capítulos: Régimen sancionador, Reparación de daños, Medidas de policía administrativa, Medidas de policía administrativa directa, Colaboración ciudadana y Medidas de ejecución forzosa.

Finalmente, la presente Ordenanza concluye con una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales y una disposición derogatoria y final.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo primero

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Finalidad.

1. Esta Ordenanza tiene por objeto preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, donde todas las personas puedan desarrollar, en libertad, sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y esparcimiento, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de las diversas formas de vida existentes en Villanueva del Río Segura.

2. El municipio y sus pedanías se constituyen en un espacio colectivo donde todos los vecinos y vecinas tienen derecho a encontrar las condiciones óptimas para su realización personal, política, social y cultural, con las condiciones ambientales necesarias. Esto comporta asumir también los deberes de solidaridad, respeto mutuo y tolerancia.

3. A los efectos del apartado anterior, esta Ordenanza regula una serie de medidas encaminadas específicamente al fomento y promoción de la convivencia y el civismo, y al uso que se hace del espacio público, cuáles son los bienes jurídicos protegidos, prevé cuáles son las normas de conducta en cada caso y sanciona aquellas conductas que pueden perturbar, lesionar o deteriorar la convivencia ciudadana o los bienes que se encuentran en el espacio público que sirve de soporte a dicha convivencia, previendo, en su caso, medidas específicas de intervención.

Artículo 2. Fundamentos legales.

Esta Ordenanza se fundamenta, en primer lugar, en la aplicación de los principios constitucionales correspondientes y en el desarrollo de aquellos contenidos en el vigente Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia. La fundamentación legal inmediata de esta Ordenanza radica en la normativa de régimen local vigente, esencialmente concretada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

1. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Villanueva del Río Segura.

2. Las determinaciones reguladas en esta Ordenanza afectan:

a) A la ciudadanía en general (vecinos, trabajadores, transeúntes o visitantes del municipio) por el hecho de ser usuarios de la vía, de los espacios, bienes y servicios públicos.

b) A las personas titulares y usuarias de espacios privados, en lo referente al comportamiento exigible con el fin de mantener la limpieza, salubridad, seguridad y ornato del municipio y sus eventuales pedanías, y, en general, a las cuestiones que afectan a la vía, los espacios, los bienes y los servicios públicos, a la ciudadanía y al interés general local, todo ello con la finalidad de conseguir una mejor calidad de vida, tanto individual como colectiva.

3. Las normas de esta Ordenanza se aplicarán por analogía en aquellos casos que no se encuentren expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su contenido. No será aplicable la analogía respecto de las infracciones administrativas reguladas en la presente Ordenanza.

Artículo 4. Objetivo de las limitaciones y prohibiciones.

Las limitaciones y prohibiciones contenidas en esta Ordenanza se establecen con la finalidad de que, del comportamiento de las personas descritas en el artículo anterior, se garantice la normal convivencia ciudadana, previniendo las alteraciones de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad en el municipio, y buscando siempre el respeto de los derechos y bienes públicos del resto de ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 5. Difusión.

1. El Ayuntamiento, además de realizar las publicaciones legalmente preceptivas, dará a conocer el contenido de esta Ordenanza a toda la ciudadanía de Villanueva del Río Segura a través de los diversos medios de comunicación social y por vía telemática.

2. Con el fin de facilitar y dar la máxima difusión de esta Ordenanza, la Corporación municipal la incorporará íntegramente y de forma permanente en la página web informativa municipal, indicando las modificaciones que se efectúen en su texto inicial.

Artículo 6. Obligación de cumplimiento y colaboración ciudadana.

1. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de sus disposiciones.

2. La ciudadanía tiene el deber de colaborar con las autoridades municipales, comunicando las presuntas infracciones de esta Ordenanza que presencien o de las que tengan conocimiento cierto.

3. El Ayuntamiento tiene la obligación de atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias de las personas y ejercer las acciones apropiadas en cada caso.

Artículo 7. Intervención administrativa.

En el ámbito de sus competencias, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de intervención administrativa que correspondan, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras administraciones públicas.

Capítulo segundo

Derechos y deberes de la ciudadanía. Principios de convivencia

Artículo 8. Derechos de los ciudadanos y ciudadanas.

1. Se reconocen a todos los ciudadanos y ciudadanas del término municipal los derechos regulados en esta Ordenanza, sin perjuicio de cualesquiera otros que se determinen en la legislación vigente. Todas las personas tienen el derecho de actuar con plena libertad; sin embargo, el Ayuntamiento de

Villanueva del Río Segura tiene la potestad de limitarla cuando su ejercicio vulnere el derecho de libertad de otros o contravenga la dignidad de las personas, conforme a la legislación vigente. La ciudadanía tiene derecho a que se respete su integridad y la de quienes conviven a su alrededor. Todas las personas tienen el derecho al descanso y asimismo también ostentan el deber de respetar el descanso de los demás.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Ordenanzas y reglamentos municipales y el resto de normativas de régimen local vigente, todos los ciudadanos y ciudadanas del término municipal tienen derecho a:

a) Ser electores y elegibles, de acuerdo con lo que disponga la legislación electoral.

b) Participar en la gestión municipal, conforme a lo que dispongan las leyes y reglamentos y, en su caso, cuando la colaboración voluntaria sea solicitada por el Ayuntamiento.

d) Exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento de los servicios públicos municipales, cuando la competencia sea municipal y de carácter obligatorio.

e) Participar en las consultas populares convocadas por el Ayuntamiento o por iniciativa vecinal, de acuerdo con lo previsto en la legislación reguladora.

g) Conocer, en cualquier momento, el estado de tramitación de los procedimientos en los cuales tengan la condición de interesados, y obtener copias de los documentos que aquellos contengan.

h) Identificar a las autoridades y al personal al servicio de la Corporación bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos.

i) Obtener copia sellada de los documentos que presenten ante el Ayuntamiento, así como de los que aporten junto con los originales.

j) Formular alegaciones y aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.

k) No presentar documentos no exigidos por las normas aplicables o que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento.

l) Obtener información y orientación sobre los requisitos jurídicos o técnicos que las disposiciones vigentes impongan a los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

m) Recibir un trato respetuoso por parte de las autoridades y del personal adscrito a los diferentes servicios del Ayuntamiento, quienes deben facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

n) Acceder a los registros y archivos del Ayuntamiento, en los términos previstos en la legislación vigente.

o) Presentar reclamaciones e interponer recursos contra los actos de la Administración, de conformidad con la legislación reguladora.

p) Acceder electrónicamente a los servicios públicos en los términos previstos en la Ley 11/2007, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, y normas concordantes.

3. Los derechos recogidos en el apartado anterior deberán ejercerse dentro de los límites legales establecidos por las normas de procedimiento administrativo, con respeto a la legislación de protección de datos y al resto de derechos fundamentales.

Artículo 9. Deberes de los ciudadanos y ciudadanas.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas del término municipal, sean vecinos o visitantes, y los titulares de bienes ubicados en el municipio, tienen los deberes siguientes:

a) Contribuir, mediante las prestaciones económicas y personales legalmente previstas, a la realización de las competencias municipales. Los tributos se deberán satisfacer en los períodos voluntarios que se determinen.

b) Cumplir con las obligaciones que determinen las Ordenanzas municipales, los Bandos dictados por la Alcaldía y las disposiciones que se determinen legalmente.

c) Facilitar a la Alcaldía, cuando la legislación lo prevea, los datos y estadísticas que les soliciten.

d) Comparecer ante la autoridad municipal cuando sean requeridos por disposición legal, con indicación del motivo de la citación.

e) Cumplir con sus obligaciones respecto al padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora.

f) Comunicar al Ayuntamiento las altas, bajas o modificaciones de sus bienes y establecimientos comerciales, con el fin de reflejarlas en los padrones municipales correspondientes.

g) Facilitar a la Administración la emisión de informes, inspecciones y otras actas de investigación, en los supuestos previstos por la Ley.

h) Proporcionar a la Administración actuante los datos que permitan identificar a otros interesados que no hayan comparecido en un procedimiento, cuando sean requeridos para ello.

i) Comportarse cívicamente y cumplir la normativa y Ordenanzas que regulan la convivencia ciudadana, para hacer del municipio y sus pedanías un espacio donde tanto la ciudadanía como los visitantes puedan desarrollarse social y humanamente, individual y colectivamente. Es decir, evitar toda conducta que pueda poner en riesgo la convivencia, que exprese falta de respeto hacia los demás o que contribuya al deterioro de la ciudad, sus pedanías y su entorno.

j) Cualesquiera otros deberes que se determinen normativamente.

Artículo 10. Fomento de la conducta cívica.

La convivencia ciudadana debe estar presidida por los principios de respeto, tolerancia, armonía y solidaridad, debiéndose rechazar la violencia física o psicológica entre las personas. Debemos evitar todas aquellas actitudes, individuales y/o colectivas, que atenten contra la dignidad de la persona, y velar para que no se vulnere la dignidad de terceros, ya sea de hecho o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, agresiones o hechos análogos, coacción moral, psicológica, física o de otro tipo. La autoridad municipal promoverá la convivencia y el respeto hacia los diferentes grupos étnicos, culturales, sociales y religiosos, con el fin de evitar actitudes y comportamientos racistas, sexistas, xenófobos y homófobos. Asimismo, la autoridad municipal remediará cualquier actitud o práctica que conculque el derecho a la intimidad, a la convivencia ciudadana pacífica, a la libre elección y al uso colectivo de los espacios y bienes públicos.

Artículo 11. Principios generales de civismo.

1. Deben rechazarse todas aquellas conductas que, bajo apariencia de libertad individual, constituyan actos de menosprecio a la dignidad de las personas o comportamientos discriminatorios de contenido xenófobo, racista, sexista o homófobo, u ofensivos por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ya sea de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias, especialmente cuando dichas conductas se dirijan contra colectivos vulnerables.

2. La autoridad municipal debe evitar, por todos los medios a su alcance, cualquier acto, individual o colectivo, que pueda entorpecer el desarrollo de iniciativas individuales y/o colectivas debidamente autorizadas. Para ello, el Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía todos los instrumentos de las diversas áreas de la actividad municipal que puedan colaborar en la solución extrajudicial de conflictos de convivencia, sin que en ningún caso puedan dar lugar a soluciones contrarias al ordenamiento jurídico, y sin perjuicio de la interposición de los correspondientes recursos ante la jurisdicción competente.

3. La autoridad municipal colaborará activamente en la persecución y represión de las conductas que atenten contra la dignidad o la libertad de las personas en el espacio público, en especial las actividades de acoso entre menores o cualesquiera prácticas discriminatorias o vejatorias que perturben la convivencia, velando por que durante la celebración de actos públicos de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole no se produzcan dichas conductas y, si ocurriesen, los organizadores estén obligados a comunicarlas de inmediato a los agentes de la autoridad.

Artículo 12. Colaboración ciudadana.

El Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura, a través de sus áreas y servicios de carácter social, llevará a cabo las acciones necesarias para fomentar el civismo y prestar ayuda a aquellas personas que lo necesiten. Asimismo, promoverá campañas de sensibilización y programas educativos dirigidos a la población para inculcar hábitos de convivencia y respeto a los demás, en especial hacia colectivos vulnerables. Esta labor de fomento y educación se realizará de forma continuada, complementando la mera acción sancionadora con medidas positivas que refuercen la convivencia ciudadana.

TÍTULO II

COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS. INFRACCIONES,
SANCIONES E INTERVENCIONES**Capítulo primero****Atentados contra la dignidad de las personas****Artículo 13. Fundamentos de la regulación.**

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo encuentran su fundamento constitucional y legal en la necesidad de evitar, en los espacios o edificios públicos municipales, cualquier tipo de práctica, individual o colectiva, que atente contra la dignidad de las personas, así como las actitudes discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social, especialmente cuando se dirijan a los colectivos más vulnerables.

Artículo 14. Normas de conducta.

1. Queda prohibida, en los espacios o edificios públicos municipales, toda conducta de menosprecio a la dignidad de las personas, así como cualquier comportamiento discriminatorio, sea de contenido xenófobo, racista, sexista u homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ya sea de hecho, por escrito o de palabra, mediante insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias, incluidas aquellas realizadas por grupos organizados de personas que actúen en el espacio urbano.

2. En concreto, se prohíben las actitudes de acoso entre menores en espacios o edificios públicos municipales.

3. Los organizadores de cualquier acto público en espacios o edificios públicos municipales, de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, velarán para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de alguno de estos actos acontecieren dichas conductas, sus organizadores vendrán obligados a comunicarlas inmediatamente a los agentes de la autoridad.

Artículo 15. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de que los hechos puedan ser constitutivos de infracción penal, la realización de las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente tendrá la consideración de infracción grave, y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 €.

2. Asimismo, tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 €, las conductas descritas en los apartados 2 y 3 del artículo precedente.

Artículo 16. Intervenciones específicas.

Cuando las conductas contrarias a la dignidad de las personas o discriminatorias se produzcan en espacios públicos municipales, y pudieran ser constitutivas de ilícito penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, a través del órgano policial correspondiente, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador en los términos previstos en esta Ordenanza.

Capítulo segundo**Contaminación visual del entorno urbano****Artículo 17. Fundamentos de la regulación.**

1. La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el derecho de toda persona a disfrutar del paisaje urbano del municipio y sus pedanías, derecho que es indisoluble del correlativo deber de mantenerlo en condiciones de limpieza, pulcritud y ornato.

2. Los grafitis realizados fuera de los espacios autorizados, las pintadas y otras conductas de ensuciamiento no solo devalúan el patrimonio público o privado, manifestando su deterioro, sino que, principalmente, provocan una degradación visual del entorno, afectando a la calidad de vida de los vecinos, vecinas y visitantes.

3. El deber de abstenerse de ensuciar, manchar y deslucir el entorno se fundamenta en la necesidad de evitar la contaminación visual, y es independiente y, por lo tanto, compatible con las infracciones, incluidas las penales, basadas en la protección del patrimonio tanto público como privado.

Sección 1

Grafitis, pintadas y otras expresiones gráficas

Artículo 18. Normas de conducta.

1. Queda prohibido realizar cualquier tipo de grafiti, pintada, adhesivo o expresión gráfica fuera de los lugares que, en su caso, fueren autorizados. Esta prohibición abarca dibujos, escritos, materiales adhesivos y garabatos, hechos con cualquier material (tinta, pintura, pegatinas etc.), en fachadas de inmuebles, vallas de parques, jardines, solares y obras, letreros de calles, señales de tráfico, monumentos, edificios públicos y, en general, sobre elementos del paisaje urbano, instalaciones, equipamientos, mobiliario urbano y vías públicas. La infracción de este precepto tendrá el carácter de muy grave si se realiza sobre monumentos, edificios públicos (especialmente los catalogados) o mobiliario urbano.

2. No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de expresiones gráficas previa presentación de la correspondiente solicitud, que irá acompañada de un boceto en el que se indiquen las medidas, día y lugar de la realización.

3. Cuando la expresión gráfica se realice en un bien privado que se encuentre instalado de manera visible o permanente en la vía pública, será necesaria, además del permiso de la persona titular del citado bien, la autorización expresa del Ayuntamiento.

4. Si con motivo de una actividad autorizada de cualquier tipo se produjera un deslucimiento por expresiones gráficas en cualquier lugar de la vía pública, las personas organizadoras de los actos serán responsables y estarán obligadas a restablecer el estado original del bien afectado.

Artículo 19. Responsabilidad.

Cuando las personas autoras materiales de las infracciones sean menores de edad o concurra en ellas alguna causa legal de inimputabilidad, serán responsables directos de la infracción los padres, madres, tutores o guardadores legales que ostenten su custodia.

Artículo 20. Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas descritas en el artículo precedente tendrá la consideración de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 €.

2. Tendrán la consideración de infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 €, los grafitis, pintadas o pegatinas que se realicen:

a) En elementos de transporte, ya sean de titularidad pública o privada (en el primer caso, tanto municipales como de otras administraciones), incluyendo vehículos, paradas, marquesinas u otros elementos instalados en los espacios públicos.

b) En elementos de parques y jardines públicos.

c) En las fachadas de inmuebles públicos o privados.

d) En señales de tráfico o de identificación vial o en cualquier elemento de mobiliario urbano, cuando comporte la inutilización o pérdida total o parcial de la funcionalidad de dicho elemento.

3. Las infracciones tendrán la consideración de muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 €, cuando se atente especialmente contra el espacio urbano y se realicen sobre monumentos o edificios catalogados.

Artículo 21. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos contemplados en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad y la brigada municipal retirarán o intervendrán cautelarmente los materiales y medios utilizados. Si se trata de un bien de titularidad privada, se instará a su propietario a retirar dichos materiales o medios; de no hacerlo, el Ayuntamiento procederá a su retirada subsidiariamente, con repercusión de los costes al titular, todo ello sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

2. Cuando el grafiti, adhesivo o la pintada puedan ser constitutivos del delito de daños al patrimonio previsto en el artículo 626 del Código Penal, los agentes de la autoridad lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente, a través del órgano policial correspondiente, sin perjuicio de la continuación del procedimiento sancionador administrativo.

Sección 2

Pancartas, carteles y cualquier otra forma de propaganda y publicidad

Artículo 22. Normas de conducta.

1. Queda totalmente prohibida la colocación de pancartas, vallas, letreros, carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados (que afecten al espacio público directa o indirectamente, o al paisaje urbano) y en elementos de mobiliario urbano, salvo aquellos expresamente autorizados o habilitados a tal efecto por el Ayuntamiento. Igualmente, está prohibida la colocación de carteles y pancartas en edificios e instalaciones municipales y en cualquier espacio público o elemento del paisaje urbano sin autorización expresa del Ayuntamiento.

2. Igualmente, será necesaria autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del bien afectado, cuando el cartel o la pancarta se instale en un bien privado, pero sobresalga o tenga efectos sobre el espacio público, excluyendo las pancartas en balcones y otras aberturas de edificios particulares.

3. Los titulares de la autorización deberán retirar los elementos instalados en un plazo máximo de diez días desde la finalización de la actividad o del acontecimiento puntual, y reponer los elementos en su estado anterior.

4. Se prohíbe rasgar, arrancar y arrojar en el espacio público carteles, anuncios, pancartas y objetos similares.

5. Las personas que repartan publicidad domiciliaria no podrán dejar propaganda fuera del recinto de la portería de los edificios o de los buzones habilitados a tal efecto.

6. Se considerará responsable directo de la infracción a la persona física o jurídica que promueva la contratación o difusión del mensaje (entidad anunciante), y se considerará responsable subsidiaria a la persona autora material de los hechos.

Artículo 23. Régimen de sanciones.

1. Los hechos descritos en el artículo anterior constituirán infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750 €.

2. No obstante, tendrán la consideración de infracciones graves la colocación de carteles, pancartas o adhesivos en edificios e instalaciones municipales, en el mobiliario urbano o natural, y en general en todos aquellos elementos del espacio público destinados a prestar servicios específicos a la ciudadanía. En estos casos, la infracción será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 €.

3. Cuando las infracciones anteriores se realicen sobre monumentos o edificios catalogados o protegidos, tendrán la consideración de muy graves, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

Artículo 24. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos contemplados en los artículos anteriores, los agentes de la autoridad retirarán e intervendrán cautelarmente los materiales o medios utilizados.

2. Asimismo, requerirán personalmente a la persona infractora para que proceda a retirar el material y reparar los daños ocasionados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan imponer por la infracción cometida.

3. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida cautelar de retirada de los elementos de propaganda o publicidad, con cargo a la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones correspondientes.

Capítulo tercero

Contaminación acústica, ruidos y vibraciones

Artículo 25. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo tienen la finalidad de establecer una buena calidad de vida dentro de las viviendas y mantener un comportamiento acorde con los valores que exige la convivencia ciudadana y el respeto hacia los demás, no solo respecto al vecindario más próximo, sino también respecto a las actividades en el exterior y a los edificios adyacentes. Para ello, la producción de ruidos se deberá mantener dentro de los límites admisibles, sin rebasar los límites establecidos por la legislación vigente.

Sección 1

Relaciones de vecindad (ámbito domiciliario y comercial)

Artículo 26. Normas de conducta.

1. Queda prohibida cualquier actividad que perturbe el descanso ajeno en el interior de las viviendas y locales comerciales entre las 24:00 horas y las 08:00 horas del día siguiente.

2. Las obras que se realicen en viviendas y locales comerciales deberán contar con la correspondiente licencia municipal de obras y se ejecutarán únicamente entre las 08:00 y las 21:00 horas de los días laborables, y entre las 10:00 y las 20:00 horas de los días festivos y vísperas de festivos, salvo supuestos debidamente justificados y autorizados por el órgano competente.

3. Las reparaciones domésticas, mudanzas y similares se efectuarán entre las 08:00 y las 21:00 horas de los días laborables, y entre las 10:00 y las 20:00 horas de los días festivos y vísperas de festivos, salvo supuestos debidamente justificados y autorizados por el órgano competente.

4. Las personas poseedoras de animales domésticos o de compañía están obligadas a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad del vecindario sea alterada por el ruido causado por dichos animales.

Sección 2

Actividades en la vía pública (obras, carga y descarga, actos festivos, etc.)

Artículo 27. Normas de conducta.

1. Queda prohibida la emisión de cualquier ruido producido por actos en la vía pública que altere la tranquilidad vecinal entre las 23:00 horas y las 07:00 horas de los días laborables, y entre las 21:00 horas y las 10:00 horas de los días festivos y vísperas de festivos, excepto para aquellas actividades de carácter popular, tradicional o festivo.

2. El uso de radios, televisiones, equipos e instrumentos musicales, megáfonos de propaganda o publicidad y artefactos sonoros similares en la vía pública solo se podrá realizar con autorización municipal.

3. El horario de los trabajos de obras públicas y de obras privadas que se efectúen en la vía pública deberá estar comprendido entre las 07:00 y las 21:00 horas, horario que se reducirá en fines de semana y festivos, comenzando a las 09:00 horas. Solo en casos especiales que por su urgencia así lo requieran podrá variarse este horario, previa solicitud y autorización del Ayuntamiento, que determinará los nuevos horarios.

4. El trabajo nocturno susceptible de generar ruidos y molestias deberá ser expresamente autorizado por el Ayuntamiento, que determinará sus horarios.

5. La actividad de carga y descarga de mercancías deberá realizarse en las zonas reservadas para tal fin, de acuerdo con las indicaciones de la señalización existente y, en todo caso, cumpliendo las prescripciones contenidas en las ordenanzas municipales correspondientes.

6. Se prohíben las actividades de carga y descarga en la vía pública del núcleo urbano entre las 23:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, salvo casos excepcionales que, previa solicitud, autorice el Ayuntamiento. El Ayuntamiento señalará, a petición de parte, aquellas zonas donde se puedan realizar actividades de carga y descarga nocturnas sin ruidos, bajo medidas y controles adecuados.

Artículo 28. Régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas previstas en los artículos 27 y 28 se considerará infracción leve y se sancionará con multa de hasta 750 €.

2. La comisión reiterada de una infracción leve se considerará falta grave y podrá ser sancionada con multa de 750,01 € a 1.500 €.

Capítulo cuarto

Apuestas

Artículo 29. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la salvaguarda de la seguridad pública, en la libertad de circulación de las personas y en la protección de los legítimos derechos de los usuarios del espacio público, especialmente de los colectivos vulnerables, como los menores.

Artículo 30. Normas de conducta.

Queda prohibida, en la vía y en los espacios públicos de titularidad municipal, la práctica de juegos que impliquen apuestas con dinero o bienes.

Artículo 31. Régimen de sanciones.

1. Tendrá la consideración de infracción grave y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 €, el ofrecimiento de juegos que impliquen apuestas de dinero o bienes.

2. Tendrán la consideración de infracciones muy graves, sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 €, el ofrecimiento de juegos que comporten un riesgo de pérdida superior a lo habitual en un juego de azar, y en cualquier caso, la práctica del denominado "trile".

Artículo 32. Intervenciones específicas.

En el caso de infracción consistente en el ofrecimiento de apuestas en el espacio público, los agentes de la autoridad procederán a la intervención cautelar de los medios empleados, así como de las cantidades obtenidas por la conducta infractora.

Capítulo quinto**Uso inadecuado del espacio público para juegos****Artículo 33. Fundamentos de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la libertad de circulación de las personas, en la protección de los peatones y en el derecho que toda persona tiene a no ser perturbada en su tránsito y a disfrutar de forma lúdica de los espacios públicos de acuerdo con la naturaleza y destino de estos. Se respetarán las indicaciones contenidas en los letreros informativos del espacio afectado, si existieran, y en todo caso los legítimos derechos de los demás usuarios.

Artículo 34. Normas de conducta.

1. La práctica de juegos de pelota, monopatín, bicicleta o similares en la vía y espacios públicos estará sujeta al principio general de respeto a los demás usuarios. No se podrán realizar dichas actividades cuando impidan o dificulten el uso normal del espacio público por otras personas.

2. No está permitida la utilización de elementos o instalaciones arquitectónicas o del mobiliario urbano para la práctica de monopatín, patines, bicicletas o similares cuando ello pueda provocar su deterioro o entrañar peligro para las personas.

Artículo 35. Régimen de sanciones.

1. El incumplimiento de las normas anteriores tendrá la consideración de infracción leve y será sancionado con multa de hasta 750 €.

2. Si concurre reiteración en la conducta infractora, se considerará infracción grave y podrá sancionarse con multa de 750,01 a 1.500 €.

Artículo 36. Intervenciones específicas.

1. En caso de infracción por la práctica no autorizada de juegos en el espacio público, los agentes de la autoridad podrán intervenir cautelarmente los medios utilizados (balones, patines, monopatines, bicicletas, etc.) para evitar la reiteración de la conducta infractora.

2. En particular, si se trata de infracciones de las previstas en el apartado 2 del artículo 34 (uso indebido de elementos urbanos), los agentes intervendrán cautelarmente el objeto (juego, monopatín, patín, bicicleta o similar) con el cual se haya producido la conducta no autorizada.

Capítulo sexto

Otras conductas en el espacio público

Sección 1

Ocupación del espacio público mediante conductas de mendicidad

Artículo 37. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar como bienes especialmente protegidos el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a transitar por el municipio de Villanueva del Río Segura sin ser molestados o coaccionados en su voluntad, la libre circulación de las personas, la protección de los menores, así como el correcto uso de las vías y espacios públicos. Especialmente, esta sección tiende a proteger a las personas que se encuentren en nuestro término municipal frente a conductas que adoptan formas de mendicidad insistente, intrusiva o agresiva, así como mendicidad organizada, sea esta directa o encubierta bajo la prestación de pequeños servicios no solicitados u otra fórmula equivalente. Asimismo, protege frente a cualquier forma de mendicidad que utilice, directa o indirectamente, como reclamo a menores o personas con discapacidad severa (por ejemplo, que los menores o discapacitados acompañen a la persona que ejerce la mendicidad).

Artículo 38. Normas de conducta.

1. Se prohíben todas aquellas conductas que, bajo la apariencia de mendicidad, representen actitudes coactivas o de acoso, u obstaculicen e impidan de manera intencionada el libre tránsito de la ciudadanía por los espacios públicos.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 232 del Código Penal, queda totalmente prohibida la mendicidad ejercida por menores o por personas con discapacidad, así como cualquier mendicidad que utilice, como reclamo, a menores o a personas con discapacidad severa, ya sea de forma directa o indirecta.

Artículo 39. Régimen de sanciones.

1. La realización de las conductas señaladas en el artículo anterior tendrá la consideración de infracción grave y será sancionada con multa de 750,01 a 1.500 €.

2. Las conductas del apartado 2 del artículo anterior tendrán la consideración de infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

3. Las conductas contempladas en los apartados 1 y 2 del artículo 38 en las que intervengan terceros o intermediarios guiados por el ánimo de obtener un beneficio económico de la persona que se dispusiera a entregar una dádiva serán consideradas infracciones muy graves.

Artículo 40. Intervenciones específicas.

1. El Ayuntamiento, a través de sus Servicios Sociales, prestará información y ayuda a todas aquellas personas que se encuentren en situación mendicidad en la ciudad y muestren su voluntad firme de salir de la misma.

2. Los servicios municipales competentes, con auxilio de los agentes de la autoridad si es preciso, informarán a todas las personas que ejerzan la mendicidad en espacios públicos de las dependencias municipales y de los centros de atención institucional o privados (asociaciones, ONG, etc.) a los cuales podrán acudir para recibir el apoyo necesario para abandonar dicha situación e integrarse socialmente.

3. El Ayuntamiento colaborará intensamente en la persecución y represión que exploten la mendicidad ajena en el espacio público, especialmente las actividades de proxenetismo o cualquier otra forma de explotación sexual, muy especialmente cuando afecten a mujeres, menores o personas con discapacidad severa.

Capítulo séptimo

Necesidades fisiológicas

Artículo 41. Fundamentos de la regulación.

Es fundamento de la regulación contenida en este capítulo la protección de la salud pública y la salubridad, el derecho a disfrutar de un espacio público limpio y no degradado, y el respeto a las pautas generalmente aceptadas de la convivencia ciudadana y el civismo.

Artículo 42. Normas de conducta.

1. Está prohibido realizar necesidades fisiológicas (defecar, orinar, escupir y otras análogas) en la vía pública, salvo en las instalaciones o elementos especialmente destinados a tales fines.

2. Está especialmente prohibida la conducta descrita en el apartado anterior cuando se realiza en espacios de concurrida afluencia de personas, o en lugares frecuentados por menores, o en monumentos, edificios de especial catalogación, o edificios institucionales o administrativos.

Artículo 43. Régimen de sanciones.

1. La conducta descrita en los apartados 1 y 2 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 €.

2. Cuando las conductas referidas en el apartado 2 del artículo precedente pudieran suponer riesgos sanitarios graves o daños significativos (por ejemplo, actos realizados dentro de recintos infantiles, en monumentos de especial valor, etc.), se considerarán infracciones graves, sancionadas con multa de 750,01 a 1.500 €.

Capítulo octavo

Uso común especial de la vía pública

Artículo 44. Fundamentos de la regulación.

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en el uso racional, ordenado y propio de las vías y los espacios públicos a través de una serie de instalaciones u ocupaciones. También se basa en el derecho de las personas a no ser molestadas o perturbadas en el ejercicio de su libertad, en la salud de las personas, en la salvaguarda de la seguridad pública y, en su caso, en la protección de la propiedad industrial e intelectual, la competencia leal y los derechos de consumidores y usuarios.

Artículo 45. Normas de conducta.

1. Será necesaria la obtención de la preceptiva licencia municipal para todo uso común especial de la vía pública, cuyo otorgamiento es discrecional por parte del Ayuntamiento, teniendo en cuenta las circunstancias del tráfico y del lugar donde se pretende realizar la ocupación. En todo caso, los titulares de autorizaciones de ocupación en la vía pública deberán situar la licencia en un lugar perfectamente visible y velarán por mantener el espacio ocupado en condiciones idóneas de limpieza y salubridad. Asimismo, con carácter previo, preceptivo y vinculante, se elaborará un informe de la Policía Local sobre la procedencia, condiciones de la

ocupación y, si procede, la correspondiente liquidación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

2. Usos comunes especiales autorizados: Se consideran supuestos de uso común especial autorizado, siempre previa obtención de la licencia municipal correspondiente, los siguientes:

a) La instalación de muestras comerciales según criterio municipal, máquinas expendedoras de productos (siempre y cuando estén ligadas a una actividad) y otros elementos que ocupen alguna porción de espacio público cuando sean trasladables y la ocupación sea transitoria, siempre y cuando estén en el espacio señalizado al efecto.

b) La ocupación de la vía pública con mesas, sillas y elementos análogos, siempre y cuando sean desmontables y se sitúen en el espacio debidamente señalizado por el Ayuntamiento para tal fin.

c) La instalación de toldos adosados a las fachadas que sean plegables y desmontables, sin estructura auxiliar fija, siempre y cuando respeten el planeamiento urbanístico referente a elementos salientes y no dificulten la circulación de peatones u otros usos. Se incluye la instalación de parasoles con pie lastrado de hormigón con las características técnicas determinadas por los servicios municipales.

d) Los vados, las reservas de estacionamiento para carga y descarga, las vallas y otros elementos de protección situados en la vía pública, así como contenedores y grúas de construcción (con la correspondiente autorización).

3. Usos comunes especiales no autorizados: Se consideran supuestos de uso común especial no autorizados (prohibidos) los siguientes:

a) La prestación de servicios en el espacio público, como masajes o tatuajes, y asimismo:

a.1) Está prohibido colaborar en el espacio público con quien realiza actividades o presta servicios no autorizados, mediante acciones como vigilar y alertar sobre la presencia de agentes de la autoridad.

a.2) Se prohíbe la demanda, el uso o el consumo en el espacio público de las actividades o servicios no autorizados a los cuales se refiere este apartado.

a.3) Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole deberán velar para que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores (colaboración con actividades no autorizadas).

Artículo 46. Régimen de sanciones.

1. Las conductas descritas en el artículo 45.1 (falta de licencia o incumplimiento de condiciones de la licencia) tendrán la consideración de infracción leve y se sancionarán con multa de hasta 750 €.

2. Las conductas descritas en el artículo 45.3.a) (prestación de servicios no autorizados en la vía pública) se considerarán infracciones muy graves y se sancionarán con multa de 1.500,01 a 3.000 €, especialmente en los supuestos de los apartados a.1), a.2) y a.3) del mismo.

3. Las restantes infracciones relativas al uso común especial de la vía pública que no estén cubiertas por los puntos anteriores se considerarán graves y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 €.

Artículo 47. Intervenciones específicas.

1. El incumplimiento de las condiciones de las autorizaciones (artículos 45.1 y 45.2) y la realización de usos no autorizados (artículo 45.3) comportará la retirada de los elementos ocupantes del espacio público (mesas, sillas, mercancías, etc.) por parte de los agentes de la autoridad y personal municipal, con todos los gastos a cargo del titular de la actividad o elementos.

2. En los supuestos recogidos en el punto anterior, además de la retirada inmediata de los elementos, el Ayuntamiento podrá proceder a la revocación o no renovación de la licencia de ocupación si la hubiere, en caso de incumplimientos reiterados.

Capítulo noveno**Uso impropio del espacio público****Artículo 48. Fundamentos de la regulación.**

La regulación contenida en este capítulo se fundamenta en la garantía de un uso racional y ordenado del espacio público y sus elementos, y en la salvaguarda de la salubridad, la seguridad y el patrimonio municipal.

Artículo 49. Normas de conducta.

1. Queda prohibido hacer un uso impropio de los espacios públicos y de sus elementos, de manera que impida o dificulte la utilización o el disfrute de estos por el resto de usuarios.

2. No están permitidos los siguientes usos impropios de los espacios públicos y de sus elementos:

a) Acampar en las vías y los espacios públicos. Se incluye la instalación estable en estos espacios o en sus elementos/mobiliario (tiendas de campaña, vehículos, autocaravanas o caravanas), salvo autorizaciones para sitios concretos.

b) Utilizar los bancos y asientos públicos para fines distintos de aquellos a los que están destinados.

c) Bañarse en las fuentes, estanques u otras instalaciones hídricas públicas no destinadas a tal fin.

d) Se prohíbe también la realización en el espacio público de actividades de cualquier tipo cuando obstruyan o puedan obstruir el tráfico rodado por la vía pública, pongan en peligro la seguridad de las personas o impidan de manera manifiesta el libre tránsito de las personas por aceras, plazas, avenidas o pasajes u otros espacios públicos. Estas conductas están especialmente prohibidas cuando se desarrollen en la calzada, en los semáforos o invadiendo espacios de tráfico rodado.

Artículo 50. Régimen de sanciones.

La realización de las conductas descritas en el artículo precedente es constitutiva de infracción leve y se sancionará con multa de hasta 750 €.

Artículo 51. Intervenciones específicas.

1. En los supuestos recogidos en este capítulo, los agentes de la autoridad y la brigada municipal retirarán o intervendrán cautelarmente los materiales y medios utilizados para el uso impropio.

2. En el caso concreto de la acampada con caravanas o autocaravanas (conducta 49.2.a) de la presente Ordenanza), los servicios municipales y los agentes de la autoridad informarán a sus ocupantes de los lugares habilitados, si existieran, para el estacionamiento de estos vehículos. Si la persona infractora no acreditase residencia legal en territorio español y no abonase en el acto la posible sanción, el agente denunciante podrá proceder a la inmovilización del vehículo hasta que se garantice el pago de la multa.

Capítulo décimo

Actitudes vandálicas en el uso del mobiliario urbano. Deterioro del espacio urbano

Artículo 52. Fundamentos de la regulación.

Las conductas tipificadas como infracción en este capítulo tienen la finalidad de proteger el uso racional del espacio público, con respeto a las personas y bienes, la seguridad, la salud e integridad física de las personas y el patrimonio municipal.

Artículo 53. Normas de conducta.

1. Están prohibidas las conductas vandálicas, agresivas o negligentes en el uso del mobiliario urbano que generen situaciones de riesgo o peligro para la salud o la integridad física de las personas o los bienes.

2. Quedan prohibidos los actos de deterioro grave, como destrozos de los espacios públicos o de sus instalaciones o elementos (muebles o inmuebles), que no estén amparados en alteraciones de seguridad ciudadana contempladas en el apartado 1 anterior.

3. Los organizadores de actos públicos de naturaleza cultural, lúdica, festiva, deportiva o de cualquier otra índole velarán por que no se produzcan, durante su celebración, las conductas descritas en los apartados anteriores. Si con motivo de alguno de estos actos se realizaran dichas conductas, sus organizadores deberán comunicarlas de inmediato a los agentes de la autoridad.

4. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de padres, madres o tutores por las acciones de los menores de edad a su cargo, estos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores, siempre que conste por su parte lucro, culpa o negligencia, incluyendo la simple inobservancia de sus deberes de vigilancia.

Artículo 54. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en el apartado 1 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

2. Asimismo, y sin perjuicio de la legislación penal y de seguridad ciudadana, los actos de deterioro descritos en el apartado 2 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave y se sancionarán con multa de 750,01 a 1.500 €.

Artículo 55. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la autoridad, al tener conocimiento de conductas vandálicas o de deterioro grave del espacio público, instruirán las diligencias necesarias e identificarán a los presuntos responsables, procediendo en su caso a su detención o retención si la gravedad lo exige, y a la incautación de los medios empleados, para prevenir daños mayores.

2. Asimismo, los agentes evaluarán la posible concurrencia de indicios de infracción penal (por ejemplo, daños intencionados superiores a ciertos importes, o peligro para personas) y lo pondrán en conocimiento de la autoridad judicial de ser necesario, sin perjuicio del procedimiento administrativo sancionador.

Capítulo undécimo

Uso inadecuado de las armas y otros objetos peligrosos

Artículo 56. Fundamentos de la regulación.

Las conductas reguladas en el presente capítulo tienen la finalidad de controlar el uso racional en la circulación, tenencia y uso de las armas, con el objeto de salvaguardar la seguridad pública de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 57. Normas de conducta.

1. Está prohibido:

1.1. Llevar armas en la vía y en los espacios públicos, salvo en los casos en que sea imprescindible su transporte desde el lugar donde estén depositadas o guardadas para realizar actividades lícitas, y siempre que se disponga de las autorizaciones correspondientes y se porte la licencia o guía de pertenencia de armas. Durante este traslado, las armas deberán ir desmontadas y dentro de su estuche o funda, de forma que no queden a la vista.

1.2. Llevar en la vía y en los espacios públicos otros objetos o instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.

1.3. Circular con imitaciones de armas que, por sus características, puedan inducir a confusión.

1.4. Exhibir objetos peligrosos para la integridad física de las personas con la finalidad de causar intimidación.

Artículo 58. Régimen de sanciones.

1. Sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, las conductas descritas en los apartados 1.1 y 1.2 del artículo precedente son constitutivas de infracción muy grave, y serán sancionadas con multa de 1.500,01 a 3.000 €.

2. Asimismo, sin perjuicio de la legislación penal y de protección de la seguridad ciudadana, los actos descritos en los apartados 1.3 y 1.4 del artículo precedente son constitutivos de infracción grave, y serán sancionados con multa de 750,01 a 1.500 €.

3. El incumplimiento de la normativa relativa a armas simuladas y objetos peligrosos que no esté contemplado en los apartados anteriores será sancionado como infracción leve con multa de hasta 750

Artículo 59. Intervenciones específicas.

1. Los agentes de la Policía Local podrán proceder a la incautación de las armas, imitaciones u objetos peligrosos portados o exhibidos indebidamente en espacios públicos, levantando el acta correspondiente y poniéndolos, si procede, a disposición de la autoridad competente (por ejemplo, la Intervención de Armas de la Guardia Civil si corresponde).

2. Cuando el portador de un arma u objeto peligroso fuera menor de edad, los agentes informarán a sus padres o tutores de lo ocurrido, a fin de que adopten las medidas oportunas para impedir la reiteración, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Capítulo duodécimo

Deterioro del espacio urbano y otras conductas perturbadoras de la convivencia ciudadana

Artículo 60. Fundamentos de la regulación.

Las conductas reguladas en este capítulo tienen por finalidad proteger el medio ambiente urbano, los espacios naturales y la convivencia ciudadana frente a actuaciones que deterioran el entorno, ya sea urbano o rural, y prevenir riesgos para la seguridad colectiva (como incendios) o para la salubridad pública, así como fomentar el respeto hacia los animales.

Artículo 61. Normas de conducta.

1. Se prohíbe, en general, cualquier comportamiento que deteriore la limpieza y el adecuado estado de conservación de los espacios públicos del municipio, de sus zonas verdes, parques, jardines, espacios naturales, fuentes, estanques u otros elementos comunes.

2. En particular, y sin perjuicio de lo dispuesto en otras Ordenanzas municipales específicas (como las de limpieza viaria, parques y jardines, protección ambiental, tenencia de animales, etc.), se prohíbe de forma expresa:

2.1. Salvo en las zonas de césped expresamente autorizadas, pisar taludes, parterres y plantaciones o maltratar las plantas y flores en espacios públicos.

2.2. Subir a los árboles, sacudirlos, romper sus ramas u hojas, o grabar/raspar su corteza.

2.3. Talar árboles o realizar cualquier actuación que cause daño o muerte de cualquier árbol o arbusto sin la debida autorización.

2.4. Utilizar el arbolado para clavar carteles u otros elementos no autorizados.

2.5. Verter líquidos de cualquier tipo, aunque no sean perjudiciales, en las proximidades de los árboles o en sus alcorques.

2.6. Abandonar muebles u otros enseres en la vía pública fuera de los servicios de recogida establecidos.

2.7. Arrojar basuras, escombros o residuos en las proximidades de los árboles o en sus alcorques, o en cualquier lugar no habilitado para ello.

2.8. Extraer musgo, matorrales, piedras, arena, plantas o productos análogos en espacios verdes o zonas naturales del municipio.

2.9. Maltratar o sustraer elementos de jardinería de los espacios públicos.

2.10. Causar cualquier tipo de daño en el arbolado, plantaciones o vegetación natural del municipio.

2.11. Arrancar flores, frutos o plantas de parques, jardines u otros espacios públicos.

2.12. Cazar o matar pájaros u otros animales en el término municipal, así como llevar a cabo actividades que perjudiquen la fauna en general.

2.13. Arrojar papeles o desperdicios fuera de las papeleras, o basuras fuera de los contenedores, o ensuciar el espacio público de cualquier otra manera (si no se contempla en otra ordenanza de limpieza).

2.14. Encender fuego o mantener fuego encendido en espacios públicos no autorizados para ello.

2.15. Permanecer en un espacio público cerrado fuera del horario autorizado de apertura y cierre. (Ej.: parques cerrados, pistas deportivas, piscina municipal por la noche).

2.16. Bañarse o lavarse en las fuentes, estanques, ríos, pantanos u otros espacios acuáticos no expresamente autorizados para tal fin; así como lavar objetos o vehículos, o tirar en el interior de estos espacios cualquier materia líquida o sólida.

2.17. Extraer una cantidad excesiva de agua de fuentes u otros espacios acuáticos públicos para darle un uso privado (salvo por corte de suministro o causa justificada similar).

2.18. Abandonar recipientes (botijos, cubos u otras vasijas) bajo los chorros de fuentes públicas para su llenado continuado.

2.19. Beber directamente del tubo o surtidor de las fuentes, excepto en caso de instalaciones diseñadas para ello (bocas de fuente). En ningún caso podrán beber directamente de las fuentes los animales.

2.20. Permitir que los niños jueguen con barcas u objetos análogos en estanques u otros espacios acuáticos, salvo en aquellos especialmente destinados a esa finalidad.

2.21. Realizar comidas campestres fuera de las zonas de picnic debidamente señalizadas para ello.

2.22. Circular con vehículos de motor por lugares destinados exclusivamente a peatones o por encima de parterres, así como saltar por encima de arbustos u otras instalaciones de parques públicos.

2.23. Depósito de los residuos.

2.23.1. Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos, después de las 20:00 h y antes de las 23:30 h, excepto los días que no se preste el servicio y en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin.

2.23.2. En los supuestos de que su volumen lo haga necesario, las cajas de cartón y otros envases deberán trasladarse por los interesados al Punto Limpio Municipal, o producirse la gestión directa por parte del productor a sus expensas.

2.23.3. La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, etc., y materiales en combustión (ceniza o similar).

2.23.4. Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible, antes de depositarlos.

2.23.5. A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

2.24. Consumo de bebidas alcohólicas por una o más personas, cuando como resultado de concentración de personas o de la acción de consumo, se puedan causar molestias a las personas que utilicen el espacio público o deteriorar la tranquilidad del entorno o provocar situaciones de insalubridad, así como expender o servir cualquier tipo de bebida para ser consumidas en la vía pública, a excepción de los lugares y momentos autorizados.

2.25. Suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro animal cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

2.26. Mantenimiento de solares y terrenos de propiedad particular en suelo urbano.

2.26.1. Queda prohibido el mantenimiento inadecuado de solares y demás terrenos de propiedad particular ubicados en suelo urbano, entendiéndose por tal cualquier conducta u omisión que suponga la acumulación de basuras, residuos, escombros, vegetación no controlada o cualquier otro elemento que comprometa la higiene, la salubridad, la seguridad o el ornato público.

2.26.2. Las personas propietarias están obligadas a conservar estos terrenos en condiciones óptimas, manteniéndolos limpios, desbrozados, libres de residuos y en estado adecuado de higiene, salubridad y seguridad. Igualmente deberán llevar a cabo, cuando proceda, las labores de desratización, desinsectación y desinfección necesarias para evitar riesgos para la salud pública o molestias a terceros.

2.26.3. El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento, previa advertencia, con repercusión de los costes a la persona infractora, sin perjuicio de las sanciones que en esta norma se prevén.

2.27. Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

2.27.1. La Autoridad Municipal podrá presumir razonablemente que un vehículo se encuentra en situación de abandono cuando transcurran más de cuatro meses estacionado en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten placas de matrículas. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

3. Sin perjuicio de la responsabilidad civil subsidiaria de los padres, madres o tutores por las acciones de los menores de edad a su cargo, estos serán también responsables directos y solidarios de las infracciones cometidas por los menores, siempre que por su parte exista lucro, culpa o negligencia (incluyendo la simple inobservancia de sus deberes).

Artículo 62. Régimen de sanciones.

1. La realización de la conducta descrita en los apartados 1 y 2 del artículo precedente será constitutiva de infracción leve, y se sancionará con multa de hasta 750 €.

2. La realización de la conducta descrita en los apartados 1 y 2 del artículo precedente será constitutiva de infracción grave si el resultado de cualquiera de ellas conllevara la propagación de fuego, y se sancionará con multa de 750,01 a 1.500 €.

Artículo 63. Intervenciones específicas.

1. Cuando proceda, los agentes de la autoridad ordenarán la inmediata cesación de las conductas prohibidas recogidas en este capítulo, identificando a los responsables y levantando acta de infracción.

2. En caso de vertidos o residuos abandonados, el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada subsidiaria con cargo al responsable. Si se identifica al infractor, se le podrá ordenar la limpieza o reparación de los daños causados en un plazo determinado, bajo apercibimiento de ejecución subsidiaria.

3. Si alguna de las conductas prohibidas pudiera constituir infracción administrativa específica (p. ej., normativa ambiental, de tráfico, de montes, etc.) o delito (p. ej., contra fauna protegida, incendio provocado), los agentes lo pondrán en conocimiento de la autoridad competente, sin perjuicio del procedimiento sancionador municipal.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES AL RÉGIMEN SANCIONADOR Y MEDIDAS DE
APLICACIÓN**Capítulo primero****Régimen sancionador****Artículo 64. Graduación de las infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones reguladas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, según la descripción y criterios establecidos en cada caso a lo largo del Título II. A falta de previsión expresa, se considerarán leves las infracciones no tipificadas expresamente como graves o muy graves.

2. Las multas que pueden imponerse por las infracciones son, salvo disposición específica en contrario: Hasta 750 € para infracciones leves; de 750,01 a 1.500 € para infracciones graves; y de 1.500,01 a 3.000 € para infracciones muy graves (máximos legales según la normativa de régimen local para este tipo de Ordenanzas).

3. Para la graduación concreta de la cuantía de la multa dentro de cada clase de infracción, se tendrán en cuenta criterios tales como la intencionalidad, la reiteración o reincidencia, la naturaleza de los perjuicios causados, la trascendencia social de la infracción y la capacidad económica del infractor, entre otros criterios legalmente procedentes.

4. Tendrá la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad, la adopción espontánea, por parte del autor de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación de expediente sancionador.

Artículo 65. Procedimiento sancionador.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía u órgano municipal en quien se delegue. El procedimiento para la imposición de sanciones será el previsto en la normativa general de procedimiento administrativo sancionador y en la normativa local vigente. En todo caso, se garantizará la audiencia al interesado y la posibilidad de recurso en los términos previstos por la ley.

Artículo 66. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 2 años y las muy graves a los 3 años, contados desde la fecha de su comisión.

2. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos: Las impuestas por infracción muy grave a los 3 años, las por infracción grave a los 2 años y las por infracción leve al año, contados desde la fecha en que la resolución sancionadora adquiera firmeza en vía administrativa.

3. La iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento sancionador interrumpe la prescripción de las infracciones.

4. La iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento de ejecución (cobro) interrumpe la prescripción de las sanciones.

Capítulo segundo**Reparación de daños****Artículo 67. Reparación de daños.**

1. La imposición de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de esta Ordenanza no exonera al infractor de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

2. A tal efecto, cuando proceda, el Ayuntamiento tramitará por la vía de ejecución subsidiaria la obligación de resarcimiento que corresponda, repercutiendo al infractor los costes de la reparación efectuada por la Administración.

3. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción al cuarenta por ciento (40%) si el pago se hace efectivo antes de la resolución del procedimiento sancionador.

4. Los presuntos infractores pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del cuarenta por ciento (40%) del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos, antes de la resolución del procedimiento sancionador.

5. El pago de la sanción de la multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

Capítulo tercero

Medidas de policía administrativa

Artículo 68. Órdenes singulares del Alcalde para la aplicación de la Ordenanza.

1. El alcalde podrá dictar las órdenes singulares o disposiciones especiales que considere necesarias sobre comportamientos en la vía pública o actuaciones ciudadanas, con el fin de hacer cumplir la normativa en materia de convivencia ciudadana y civismo.

2. El incumplimiento de las órdenes, disposiciones o requerimientos mencionados en el apartado 1 será sancionado en los términos previstos en esta Ordenanza y demás normativa de aplicación, sin perjuicio de que se pueda iniciar procedimiento penal por desobediencia a la autoridad cuando corresponda.

Capítulo cuarto

Medidas de Policía Administrativa Directa

Artículo 69. Actuaciones de la Policía Local para el cumplimiento de esta Ordenanza.

1. En su condición de policía administrativa, la Policía Local se encargará de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma, y de adoptar, en su caso, las medidas de intervención directa previstas (como retirada de objetos, paralización de actividades, etc.) para prevenir la continuidad o reiteración de las infracciones.

2. Los agentes de la Policía Local quedan facultados para requerir la identificación de las personas que estén cometiendo alguna infracción de las contempladas en esta Ordenanza. En caso de negativa o resistencia a identificarse, podrán adoptar las medidas establecidas en la legislación (por ejemplo, conducción a dependencias policiales) y, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta penal, proceder a su detención.

3. La Policía Local podrá solicitar, cuando sea necesario, la colaboración de otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad (Policía Nacional, Guardia Civil) para garantizar la efectividad de las medidas de intervención directa y la seguridad ciudadana.

Capítulo quinto

Colaboración ciudadana

Artículo 70. Participación de la ciudadanía en la mejora de la convivencia.

1. El Ayuntamiento promoverá cauces de participación ciudadana para la formulación de sugerencias y propuestas que contribuyan a mejorar la convivencia y el civismo en el municipio. Asimismo, fomentará campañas educativas y de comunicación que involucren a asociaciones vecinales, centros educativos y colectivos sociales en la difusión de los valores cívicos.

2. Se podrán suscribir convenios de colaboración con entidades ciudadanas para la vigilancia cívica (como voluntarios cívicos) siempre dentro del respeto a las funciones de la autoridad y sin asumir potestades sancionadoras, con el fin de concienciar y advertir amablemente a quienes incurran en conductas incívicas leves, para corregirlas de forma inmediata antes de llegar a la sanción.

Capítulo sexto

Medidas de ejecución forzosa

Artículo 71. Ejecución forzosa de las sanciones y medidas.

1. En caso de resistencia, negativa o incumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza (por ejemplo, órdenes de cese, retirada de objetos, reparaciones, pago de multas), el Ayuntamiento podrá hacer uso de los medios de ejecución forzosa previstos en la legislación de régimen jurídico de las Administraciones Públicas. En particular, podrá emplearse la ejecución subsidiaria, la multa coercitiva o la compulsión directa sobre las personas en los términos legalmente establecidos.

2. Para la imposición de multas coercitivas se estará a lo que dispone la legislación sectorial aplicable y la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común (antigua Ley 30/1992). En su caso, estas multas coercitivas serán independientes y compatibles con las sanciones por infracciones, y su cuantía y reiteración se graduarán conforme a la ley.

Disposiciones adicionales

Primera. Permanecen vigentes todas las disposiciones normativas municipales que no contradigan expresamente lo establecido en esta Ordenanza.

Segunda. Se aplicará el procedimiento abreviado en la tramitación de los expedientes sancionadores por infracciones calificadas como leves. En dicho trámite se tendrá en cuenta preferentemente la simplificación y unificación de trámites, la audiencia a las personas infractoras, así como su voluntad de reparación o enmienda.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas, con la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas las normas o preceptos de las Ordenanzas municipales anteriores que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza de Civismo y Uso del Espacio Público.

Disposición final

Entrada en vigor. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.



Según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contra la referenciada aprobación definitiva de la Ordenanza anterior se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Villanueva del Río Segura, a 14 de noviembre de 2025.—El Alcalde-Presidente,
Jesús Mariano Viciano Ortiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5628 Modificación del régimen de asignaciones y retribuciones a los miembros de la Corporación Local (Expte. 789446D).

A la vista del acuerdo adoptado en sesión plenaria de 30 de junio de 2023, por el que se determinó el régimen de asignaciones y retribuciones a los miembros de la Corporación Local.

Tras el anuncio por el Grupo M. Vox de la ruptura del acuerdo de gobierno municipal suscrito el 12 de febrero de 2024 entre dicho Grupo y el Grupo M. Popular.

Habiéndose dictado, a resultas del indicado anuncio, sendos Decretos de esta Alcaldía, ambos de fecha 29 de octubre de 2025, relativos a la "modificación tercera de delegación de atribuciones" (Expte. 790034W) y "nombramiento de nuevos miembros de la Junta de Gobierno Local y Tenientes de Alcalde" (Expte. 790030P), resulta oportuno modificar el régimen de asignaciones y retribuciones a los miembros de la Corporación Local, en lo que se refiere a los cargos de la Corporación que pueden desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva y parcial.

Considerando lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y previo dictamen de la Junta de Portavoces.

Propongo al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Los cargos de la Corporación que podrán ejercerse en régimen de dedicación exclusiva/parcial, con las retribuciones señaladas en el acuerdo plenario de 30 de junio de 2023, son los siguientes:

Gobierno Municipal:

- a) Alcalde-Presidente, en régimen dedicación exclusiva.
- b) Cuatro Concejales delegados, en régimen de dedicación exclusiva.
- c) Un Concejal delegado, en régimen de dedicación parcial al 75% de la jornada.
- d) Dos Concejales delegados, en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada.

Grupo Municipales de la Oposición:

- a) Un Concejal del Grupo M. Socialista, en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada, para gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales.
- b) Un Concejal del Grupo M. Vox, en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada, para gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales.
- c) Un Concejal del Grupo M. Izquierda Unida-Verdes, en régimen de dedicación parcial al 50% de la jornada, para gestión y seguimiento diario de los asuntos municipales.

2. La Sra. Alcaldesa designará los Concejales que habrán de desempeñar tales cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial, libremente en los casos de los Concejales delegados, o a propuesta de los correspondientes Grupos Municipales de la Oposición, en el resto de los casos.



3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo será objeto de publicación íntegra en el B.O.R.M. y en el Tablón Municipal de Anuncios.

Yecla, 10 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa, María Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5629 Convocatoria de subvenciones a las A.M.P.A. de los colegios, institutos, escuelas infantiles municipales y centro de atención temprana, y a la FAMPA de Yecla, anualidad 2025.

BDNS (Identif.): 870020

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870020>)

Vista cuanta documentación obra en el expediente 1182370F. De conformidad con el informe-propuesta de la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 11 de noviembre de 2025, que cuenta con la conformidad de la Concejala delegada de Educación. Con el dictamen de la Comisión Informativa de Educación y Escuelas Infantiles. La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar la convocatoria 2025 para el otorgamiento de subvenciones a las asociaciones de madres y padres de alumnos (A.M.P.A.) de los Colegios, Institutos y Escuelas Infantiles Municipales, Centro de Atención Temprana, y a la Federación de dichas asociaciones (F.A.M.P.A.), situadas en este término municipal, favoreciendo la participación de las familias en la educación para la consecución del éxito escolar del alumnado, mediante el apoyo de la labor que realizan y el fomento de las actividades de participación, asociación y formación de las mismas.

2.- Las condiciones por las que se rige la convocatoria son las siguientes:

- Aplicación presupuestaria: 2025-326-48923.
- Bases reguladoras: Publicadas en BORM Núm. 259, de 9 de noviembre de 2021.
- Importe total a subvencionar: Máximo de 20.000,00 € (RC 2025.2.0016044.000), descompuesto de la siguiente forma:

- A.M.P.A. Colegios e Institutos: Máximo de 1.200,00 €.
- A.M.P.A. Escuelas Infantiles Municipales: Máximo de 200,00 €.
- A.M.P.A. Centro Atención Temprana: Máximo de 700,00 €.
- F.A.M.P.A. Local: Máximo de 300,00 €.

- Requisitos de los beneficiarios: Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de los Colegios, Institutos, Escuelas Infantiles y Centro de Atención Temprana de Yecla, y Federación Local de dichas asociaciones, inscritas en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones y en el Registro de Asociaciones de Alumnos y Padres de Alumnos de la Consejería de Educación.

- Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria: Agencia de Desarrollo Local, Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, página web municipal www.yecla.es (Área Económica/Becas, subvenciones y ayudas/ Área de Educación).



- Plazo de presentación de solicitudes: 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BORM.

- Ámbito temporal de los gastos subvencionables: Actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero de 2025.

- Criterios de concesión de las ayudas:

- Mayor compatibilidad y complementariedad del gasto con las competencias y prioridades municipales.

- Mayor rentabilidad social (n.º beneficiarios).

- Mayor relevancia social de la problemática o necesidad a la que se dirigen las actuaciones.

- Idoneidad de las actividades programadas para la asistencia, prevención y/o promoción social y para la evitación de la exclusión social del colectivo destinatario.

Yecla, 18 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa, M.ª Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5630 Convocatoria de ayudas para adquisición de libros y material escolar, en el ámbito de los programas de servicios sociales, curso 2024/2025.

BDNS (Identif.): 870044

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870044>)

Vista cuanta documentación obra en el expediente 1182809Q. De conformidad con el informe-propuesta suscrito por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 12 de noviembre de 2025. Con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Mujer y Familia, y Sanidad. La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar la convocatoria para el otorgamiento, en el ámbito de los programas de Servicios Sociales, de 320 ayudas destinadas a la adquisición de libros y material escolar, para familias en situación de vulnerabilidad social cuyos miembros cursen alguna de las siguientes enseñanzas de régimen general del Sistema Educativo Español, Curso Escolar 2024/2025:

- Educación Infantil.- Educación Primaria.- Educación Secundaria Obligatoria.- Formación Profesional Básica.- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.- Bachillerato.

2. La convocatoria, correspondiente al Curso Escolar 2024/2025, estará sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Partida presupuestaria: 2025-231-48103.- Importe total a subvencionar: Máximo de 35.200,00 € (RC 2025.2.0016056.000).- Cuantía de cada beca: Máximo de 110,00 €.- Beneficiarios: Miembros de la unidad familiar que cursen estudios de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Bachillerato, cuya residencia esté fijada en el término municipal de Yecla y que asistan a centros de enseñanza ubicados en el mismo.

- Lugar donde pueden obtenerse las Bases reguladoras de la convocatoria: página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es (Área Jurídica y Económica/Becas, Subvenciones y Ayudas/Área de Educación/Ayudas para la Adquisición de Libros y Material Escolar en el ámbito de los programas de Servicios Sociales).

- Bases reguladoras de la convocatoria: Publicadas en B.O.R.M. núm. 5, de 9 de enero de 2017.- Lugar de presentación de solicitudes: Registro General Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.R.M.

- Ámbito temporal de los gastos subvencionables: Curso escolar 2024/2025.

- Criterios de concesión: Los específicamente contemplados en el artículo 6 de las Bases reguladoras.

- Solicitudes y documentación a presentar por los interesados: Las solicitudes se formularán en el impreso que figura como Anexo I, firmadas por el padre, madre o tutor (siempre que los beneficiarios fueren menores de edad), quienes se responsabilizarán de la exactitud y veracidad de los datos consignados. Junto con la solicitud, los interesados habrán de presentar Anexo II cumplimentado (declaración datos familiares y económicos), así como la documentación prevista en el art. 5 de las Bases reguladoras.

Yecla, 18 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa, M. Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5631 Convocatoria de subvenciones en el ámbito de los programas de fomento del comercio local, ejercicio 2025.

BDNS (Identif.): 870078

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870078>)

Vista cuanta documentación obra en el expediente 1182325T. De conformidad con el informe-propuesta suscrito por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 11 de noviembre de 2025. Con el dictamen de la Comisión Informativa de Comercio, Consumo y Hostelería. La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos: 1. Aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones, en el ámbito de los programas de Fomento del Comercio Local, Ejercicio 2025, para subvencionar la ejecución de los programas o proyectos generales o la realización de las actividades o actuaciones concretas y específicas previstas en el objeto de la convocatoria, siempre que tengan una incidencia, trascendencia o repercusión social. Requisitos:

- Objeto de la convocatoria: Programas/proyectos o actividades/actuaciones relacionados en el apartado 1.1 del art. 1 de las Bases reguladoras.

- Beneficiarios: Asociaciones y/o federaciones de comerciantes locales, sin ánimo de lucro, legalmente constituidas y con personalidad jurídica propia con anterioridad a la fecha de aprobación de la convocatoria, que reúnan los requisitos previstos en el art. 5 de las Bases reguladoras.

- Destino de las subvenciones: Financiación de gastos de naturaleza corriente.

- Importe a subvencionar: Máximo de 12.000,00 €. Aplicación presupuestaria: 2025- 431-48901 (RC 2025.2.0015995.000).

- Plazo de presentación de solicitudes: 7 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.R.M.

- Criterios de concesión y cuantía máxima subvencionable: Los específicamente previstos en el artículo 8 de las Bases reguladoras de la convocatoria.

- Bases reguladoras de la convocatoria: Publicadas en el B.O.R.M. núm. 252, de 31 de octubre de 2018.

- Lugar donde pueden obtenerse las Bases de la convocatoria: Agencia de Desarrollo Local, Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y página web municipal www.yecla.es (Inicio/Área Jurídica, Económica, Subvenciones e Información Pública/Becas, Subvenciones y Ayudas/Área de Comercio).

- Lugar de presentación de solicitudes: Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



– Resto de condiciones de la convocatoria: Las previstas en las Bases reguladoras.

2. Dar publicidad al procedimiento de concurrencia competitiva mediante inserción de los correspondientes anuncios en el B.O.R.M. y en la página web municipal, www.yecla.es.

Yecla, 18 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa, M. Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5632 Convocatoria de ayudas para adquisición de libros y material escolar, en el ámbito de los programas de servicios sociales, curso 2024/2025.

BDNS (Identif.): 870044

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870044>)

Vista cuanta documentación obra en el expediente 1182809Q. De conformidad con el informe-propuesta suscrito por la Directora de la Agencia de Desarrollo Local, de fecha 12 de noviembre de 2025. Con el dictamen de la Comisión Informativa de Política Social, Mujer y Familia, y Sanidad. La Junta de Gobierno Local adopta por unanimidad los siguientes acuerdos: 1. Aprobar la convocatoria para el otorgamiento, en el ámbito de los programas de Servicios Sociales, de 320 ayudas destinadas a la adquisición de libros y material escolar, para familias en situación de vulnerabilidad social cuyos miembros cursen alguna de las siguientes enseñanzas de régimen general del Sistema Educativo Español, Curso Escolar 2024/2025:

- Educación Infantil.- Educación Primaria.- Educación Secundaria Obligatoria.- Formación Profesional Básica.- Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior.- Bachillerato.

2. La convocatoria, correspondiente al Curso Escolar 2024/2025, estará sujeta a los siguientes condicionamientos:

- Partida presupuestaria: 2025-231-48103.- Importe total a subvencionar: Máximo de 35.200,00 € (RC 2025.2.0016056.000).- Cuantía de cada beca: Máximo de 110,00 €.- Beneficiarios: Miembros de la unidad familiar que cursen estudios de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica, Ciclos Formativos de Grado Medio y Superior y Bachillerato, cuya residencia esté fijada en el término municipal de Yecla y que asistan a centros de enseñanza ubicados en el mismo.

- Lugar donde pueden obtenerse las Bases reguladoras de la convocatoria: página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es (Área Jurídica y Económica/Becas, Subvenciones y Ayudas/Área de Educación/Ayudas para la Adquisición de Libros y Material Escolar en el ámbito de los programas de Servicios Sociales).- Bases reguladoras de la convocatoria: Publicadas en B.O.R.M. núm. 5, de 9 de enero de 2017.- Lugar de presentación de solicitudes: Registro General Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en la forma prevista en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.- Plazo de presentación de solicitudes: 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O.R.M.- Ámbito temporal de los gastos subvencionables: Curso escolar 2024/2025.- Criterios de concesión: Los específicamente contemplados en el



artículo 6 de las Bases reguladoras.- Solicitudes y documentación a presentar por los interesados: Las solicitudes se formularán en el impreso que figura como Anexo I, firmadas por el padre, madre o tutor (siempre los beneficiarios fueren menores de edad), quienes se responsabilizarán de la exactitud y veracidad de los datos consignados. Junto con la solicitud, los interesados habrán de presentar Anexo II cumplimentado (declaración datos familiares y económicos), así como la documentación prevista en el art. 5 de las Bases reguladoras.

Yecla, 18 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

5633 Edicto exposición pública expte. 3-P de modificación de créditos del Presupuesto 2025 (suplemento).

M.^a Remedios Lajara Domínguez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2025, aprobó inicialmente el Expediente N.º 3-P de Modificación de Créditos del Presupuesto municipal vigente para 2025 (Suplemento de créditos).

A los efectos de lo establecido en los artículos 177 y 179 del R. D. Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el 169 del mismo texto legal, queda el mismo expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar reclamaciones, en su caso.

El expediente se considerará definitivamente aprobado el expediente, en caso de que no se presentara reclamación alguna, de conformidad con el art. 38.1 del R.D. 500/1990.

Yecla, a 24 de noviembre de 2025.—La Alcaldesa Presidenta, M.^a Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología
de la Región de Murcia

5634 Convocatoria de becas de formación practica asociadas a la realización de proyectos de investigación e innovación de aplicación en la asociación empresarial de investigación centro tecnológico nacional de la conserva.

BDNS (Identif.): 870120

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/870120>)

Objeto:

La ayuda tiene por objeto la concesión de dos nuevas becas de formación práctica asociadas a la realización de los siguientes proyectos de investigación "Desarrollo de métodos de análisis de alergenicos por PCR y comparativa frente a los métodos Elisa" y "Control de metales pesados en alimentos" de aplicación en la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional de la Conserva, que se financiará con cargo a fondos aportados por dicho centro tecnológico.

Beneficiarios:

Podrán optar a las becas la personas que estén en posesión de la titulación, formación y demás requisitos establecidos en la convocatoria.

Bases reguladoras:

Orden de 14 de febrero de 2019, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el 19 de febrero de 2019.

Cuantía y duración de las ayudas:

Las becas, financiadas en su totalidad por fondos aportados por la Asociación Empresarial de Investigación Centro Tecnológico Nacional de la Conserva, tendrán una dotación bruta anual de 17.170 €. Estas cantidades están sometidas a las retenciones legalmente establecidas. La duración de las becas será de un año.

Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de ayuda a esta convocatoria podrán presentarse durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en la BDNS. El plazo concluirá a las 14 horas del decimoquinto día.

Criterios de baremación:

Las solicitudes presentadas se evaluarán en función de los siguientes criterios:

Apartado A. Curriculum vitae del solicitante. Se valorarán el expediente académico, que se estimará como mérito preferente (hasta 10 puntos), y el resto de los méritos de carácter académico y científico que muestren el potencial del



candidato para el desarrollo de su actividad (hasta un máximo de 2 puntos), incluyendo como tales los premios extraordinarios, becas de investigación disfrutadas, otras licenciaturas o másteres, artículos científicos y comunicaciones a congresos (hasta un máximo de 12 puntos en el Apartado A).

Apartado B. Titulación requerida y valoración de la experiencia y conocimientos específicos necesarios para el desarrollo del proyecto (hasta un máximo de 8 puntos en el Apartado B).

El Director del proyecto de investigación pertinente del Centro Tecnológico efectuará un informe de evaluación en función de los mencionados criterios.

Murcia, 19 de noviembre de 2025.—El Presidente del Patronato de la Fundación Séneca, Agencia de Ciencia y Tecnología de la Región de Murcia, Juan María Vázquez Rojas.